

LA CUESTIÓN TERRITORIAL EN EL FEDERALISMO MEXICANO DEL SIGLO XIX

Manuel GONZÁLEZ OROPEZA

SUMARIO: I. *Antecedentes novohispanos*. II. *Un México independiente: el primer intento federalista*. III. *Un México federalista: creación del Distrito Federal y nacimiento de los estados*. IV. *Fracaso del primer relevo presidencial y ataques al federalismo*. V. *Los límites internacionales durante el federalismo y el centralismo*.

No pocos autores señalan que el federalismo en México surge a partir de la Constitución de 1824, tanto en el ámbito político, económico, administrativo y en el territorial.

El federalismo mexicano ha existido en diferentes constituciones de nuestro país, por ejemplo, en la Constitución de 1824, art. 4o., como forma de gobierno de la nación, así como el nacimiento de la República Mexicana de manera representativa, popular y federal.¹

No obstante, existen hechos previos que preparan el advenimiento de esta forma de gobierno que adopta el gobierno mexicano, la cual responde a la propia tradición colonial novohispana, a la geografía y a las características económicas del nuevo país. Señala un viejo folleto publicado por un zacatecano en 1825 (y reimpresso en Veracruz en

¹ Antonio de Jesús Mendoza Mejía, *El federalismo, una forma de gobierno*, coordinación de Carlos Alfredo Sepúlveda Valle, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, Departamento de Estudios e Investigaciones Jurídicas, 2000, p. 166.

1834) algunas de las ventajas del sistema federal que debe adoptar México, entre las cuales destacan:

a) El sistema federal es más fácil de gobernar ya que cada estado dicta sus propios actos de gobierno y los habitantes no tienen que trasladarse al centro de la República para arreglar sus asuntos. “Caminar desde California a México para terminar cualquier asunto o querrela es lo mismo que ir a Madrid, la diferencia es corta, las intrigas de la Corte son las mismas, afirmaba el folletista.

[...]

c) El federalismo dificulta el abuso del poder, “pues toda su ciencia y naturaleza consiste en la división y subdivisión de los poderes”. Este argumento se adelanta al actualmente sostenido de que el federalismo es una expresión que encuentra su causa en el principio de división de poderes, cuya manifestación horizontal o en la misma esfera de poder consiste en la clásica división de los departamentos del poder: Legislativo, Ejecutivo, Judicial. Mientras que su manifestación vertical, inspirada en los mismos principios, se expresa en distintas esferas: federal, estatal y municipal.

d) El sistema federal propicia el desarrollo intelectual, industrial y comercial del estado, pues debe depender tan sólo de sus propios recursos y no del centro del país. Al requerir autoridades propias, éstas deben provenir de su propio medio, pues no puede tolerarse que sean allegadas de una figura del centro del país, por lo que la institución se mejora para los futuros gobernantes de los estados.

[...]

f) Aunque hay aspectos comunes, el federalismo es el único sistema de gobierno que contempla un respeto por las diferencias específicas de cada estado, al ser atributo de su soberanía el legislar sobre las materias de su competencia, de la manera que mejor les parezca.²

I. ANTECEDENTES NOVOHISPANOS

Durante el periodo colonial, México vive bajo la administración de un gobierno central, el cual decide la aplicación de las disposiciones en sus territorios, sin tomar en cuenta a su población y diferencias geográficas, salvo en el caso de contabilizar el número de habitantes para el pago de impuestos.

² Manuel González Oropeza, *El federalismo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995 (Serie C, Estudios Históricos, 53), pp. 28-29.

En el aspecto territorial, en la Nueva España existieron varias clases de divisiones territoriales, como la eclesiástica, que era la más importante, la división territorial administrativa-judicial (determinada por los distritos jurisdiccionales de las audiencias, subdivididos en gobiernos, corregimientos y alcaldías mayores) y la administrativa-fiscal, surgida a partir de las Reformas Borbónicas del siglo XVIII. Esta es la que por ahora nos interesa señalar, por ser la más próxima al surgimiento de México como nación independiente, o como señala Edmundo O’Gorman,

Como por los días en que se inició y consumó el movimiento de independencia, estaban vigentes el sistema de Intendencias y el de provincias Internas, debemos puntualizar la forma en que, según ellos, presentando el cuadro respectivo con la enumeración de las porciones que lo integraban, no sólo porque es el antecedente inmediato a las divisiones posteriores, sino porque durante algo más de dos años después de consumado el movimiento de emancipación sigue siendo válido, de tal suerte que debe afirmarse, literalmente, que aquella división colonial pertenece también a la historia política del México Independiente.³

Sin embargo, es necesario señalar la llamada “división antigua” del virreinato, compuesta por veintitrés provincias mayores:

- Reino de México (con cinco provincias mayores: México, Tlaxcala, Puebla de los Ángeles, Antequera, Valladolid).
- Reino de Nueva Galicia (con tres provincias mayores: Xalisco, Zacatecas, Colima).
- Gobernación de Nueva Vizcaya (con dos provincias mayores: Durango, Chihuahua).
- Gobernación de Yucatán (con tres provincias mayores: Yucatán, Tabasco, Campeche).
- Reino de Nuevo León.
- Colonia de Nuevo Santander (Tamaulipas).
- Provincia de los Tejas [*sic*].
- Provincia de Coahuila.
- Provincia de Sinaloa.

³ Edmundo O’Gorman, *Historia de las divisiones territoriales de México*, 5a. ed., México, Porrúa, 1979 (Sepan Cuantos, 45), pp. 12-13.

- Provincia de Sonora.
- Provincia de Nayarit.
- Provincia de la Vieja California.
- Provincia de la Nueva California.
- Provincia de Nuevo México de Santa Fe.⁴

Lo anterior nos permite apreciar la extensión del territorio novohispano durante los siglos XVII y XVIII, hasta que, por orden de los monarcas Borbones, se dispone una nueva división territorial, que comprendía las llamadas Provincias Internas y las Intendencias, las cuales coexisten al mismo tiempo. Es durante la estancia del Visitador General de la Nueva España, José de Gálvez, que se decide aplicar esta nueva forma de división territorial, lo cual presentó varios problemas; la Comandancia General de las Provincias Internas comprendería toda la región norte del virreinato, lo que incluiría a las provincias de Sinaloa, Sonora, Californias, Nueva Vizcaya, Coahuila, Texas y Nuevo México, todas ellas estarían bajo un comandante general independiente del virrey novohispano, y cuya capital sería Arizpe, en Sonora.

Poco tiempo después se advirtió lo impracticable de esta acción, por lo que se decide dividir la comandancia en tres grandes porciones, se elimina su autonomía y de nuevo dependen del virrey, además se suman el Reino de Nuevo León y la Colonia de Nuevo Santander a estas comandancias. Las tres nuevas comandancias fueron:

- Coahuila, Texas, Nuevo León, Santander y los distritos de Parras y Saltillo.
- Nueva Vizcaya y Nuevo México.
- Sonora, Sinaloa y ambas Californias.

Un par de años más tarde (1787) se decide que las tres comandancias pueden reducirse a dos, y crear así las Provincias Internas de Oriente y las Provincias Internas de Occidente:

- Oriente: Coahuila, Tejas, Nuevo León, Santander, los distritos de Parras y Saltillo.

⁴ *Ibidem*, pp. 13-14.

- Occidente: Nueva Vizcaya, Nuevo México, Sonora, Sinaloa y las Californias.

En 1792 se ordena de nuevo la creación de una Comandancia con las provincias de Coahuila, Texas, Nueva Vizcaya, Nuevo México, Sonora y Sinaloa (con los distritos de Parras y Saltillo), recuperando su autonomía del virrey. Las Californias, el reino de Nuevo León y la Colonia de Santander regresaban al poder del virreinato de la Nueva España. De nuevo se vuelve a adoptar, en 1804, la organización de 1787 bajo el nombre de Comandancias de Oriente y Occidente, y se ordena que las Californias, Nuevo León y Santander formen parte de las Provincias Internas, dependientes ambas del poder virreinal. Esta última forma de organización es la que consigna la Constitución española de 1812.⁵

Por lo que respecta a las Intendencias, éstas se crean a partir de la ley del 4 de diciembre de 1786, intitulada *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el Reino de la Nueva España*. La trascendencia de esta institución es que “fue necesario, ante todo, hacer una división territorial que fijase las porciones sobre las que ejercían jurisdicción los intendentes, recibiendo cada porción el nombre de Intendencia”.⁶ Y continúa señalando O’Gorman: “la división se practicó tomando por base, como ya tengo dicho, las antiguas unidades territoriales que formaban las provincias de la Nueva España, aun cuando introdujo alguna novedad, sobre todo en los nombres, que se tomaron de la ciudad señalada por capital de la Intendencia”.⁷ De tal manera que la división territorial que existió en México al término del periodo colonial y durante la consumación de Independencia quedó conformada por doce intendencias, tres gobiernos y dos provincias internas.

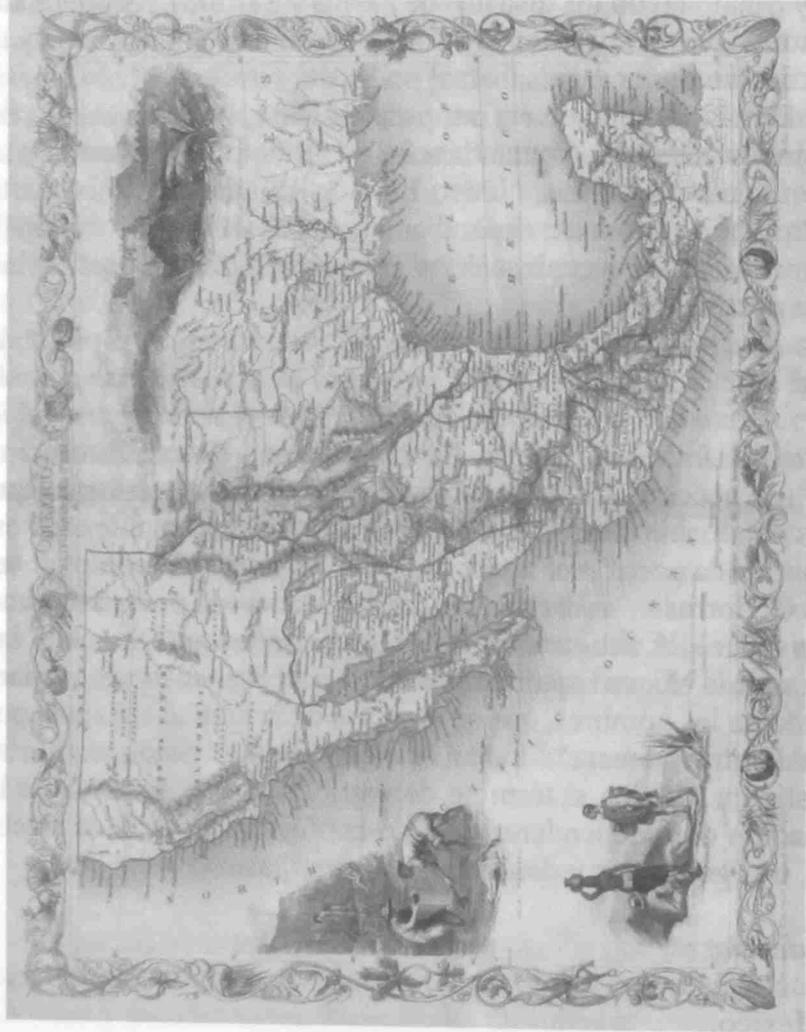
Intendencias:

- México.
- Guadalajara.

⁵ *Ibidem*, p. 19.

⁶ *Ibidem*, pp. 20-21.

⁷ *Ibidem*, p. 21.



La división territorial corresponde a la segunda mitad de la década de los años veinte del siglo XIX.

Fuente: <http://www.vintage-views.com/product.php?productid=16331&cat=0&page=613>.

- Puebla.
- Veracruz.
- Mérida.
- Oaxaca.
- Guanajuato.
- Valladolid.
- San Luis Potosí.
- Zacatecas.
- Durango.
- Arizpe.

Gobiernos (dependen directamente del virrey):

- Tlaxcala.
- Vieja o Baja California.
- Nueva o Alta California.

Provincias Internas:

Oriente:

- Gobierno del Nuevo Reino de León.
- Gobierno de la Colonia de Nuevo Santander.
- Gobierno de la Provincia de Coahuila.
- Gobierno de la Provincia de Texas.

Occidente:

- Gobierno de Nueva Vizcaya.
- Gobierno de las Provincias de Sonora y Sinaloa.
- Gobierno de la Provincia de Nuevo México.⁸

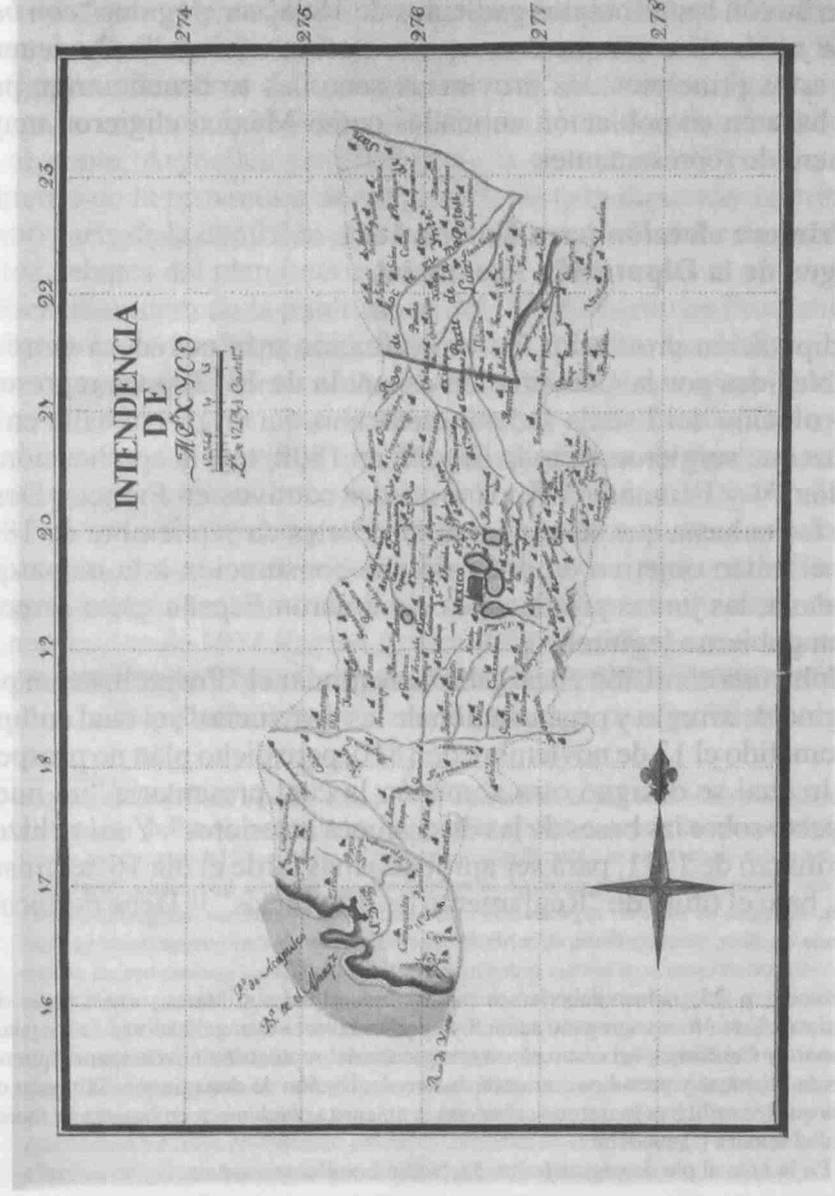
O’Gorman señala: “[la división en] Intendencias y Provincias Internas es el antecedente de las divisiones de México Independiente, resulta que éstas reconocen su origen en la antigua división de provincias; o en otros términos, que nuestra división política, la actual inclusive, descansa en la división territorial que surgió, independientemente de

⁸ *Ibidem*, pp. 24-25.

<i>Provincias de Nueva España</i>	<i>Representantes en 1812*</i>
Puebla de los Ángeles	Antonio Joaquín Pérez
Guadalajara	José Simeón de Uría
Tlaxcala	José Miguel Guridi y Alcocer
Zacatecas	José Miguel Gordo y Barrios
México	José Ignacio Beyre de Cisneros
Guanajuato	Octaviano Obregón
Durango de la Nueva Vizcaya	Juan José Güereña
Tabasco	José Eduardo de Cárdenas
Querétaro	Mariano Mendiola
Nueva España	José María Couto, Máximo Maldonado, Andrés Savariego, Salvador Sanmartín, José María Gutiérrez de Terán, Francisco Fernández de Mumilla
Veracruz	Joaquín Maniau
Yucatán	Miguel González y Lastiri
Coahuila	José Miguel Ramos Arizpe
Chiapa(s)	Manuel de Llano
Valladolid de Mechoacán (Michoacán)	José Cayetano de Foncerrada

* José Bravo Ugarte, *Instituciones políticas de la Nueva España*, 2a. ed., México, Ed. Jus, 1992 (Colección Medio Milenio), pp. 92-93. Es también importante señalar que de los 183 diputados constituyentes, 130 eran de España, contra 53 de Ultramar, lo cual será uno de los debates más encontrados por parte de los americanos, una justa representación por cada territorio del Imperio español. En las Cortes de 1820 volverán a retomar este punto, además de otros de índole económica.

Mapa de la Intendencia de México (siglo XVIII)



Fuente: *Relaciones geográficas del siglo XVI: México*, UNAM, IIA, 1979.

la ley, como respuesta a las necesidades militares de la conquista”.⁹ La importancia de esta división territorial que existe a inicios del siglo XIX radica en que permite a los diputados novohispanos, de acuerdo con los principios gaditanos de 1808, ser elegidos “*con base en la población*, aunque con representación nacional”. De acuerdo con estos principios, las provincias centrales se beneficiaron, pues con base en su población entidades como México eligieron mayor número de representantes.

1. Primera elección para Cortes, 1811 Origen de la Diputación Provincial

La diputación provincial fue la institución más novedosa entre las establecidas por la Constitución española de 1812, pues representa la evolución del Estado federal mexicano. Su origen se halla en las juntas que surgieron en toda España en 1808, tras la aprehensión de Carlos IV y Fernando VII, para quedar cautivos en Francia. Desde esta fecha hasta que se reunieron las Cortes en septiembre de 1810, con el único objetivo de dotar de una constitución a la monarquía española, las juntas provinciales gobernaron España, pues carecían de un gobierno legítimo.

Hubo una comisión encargada de formular el “Proyecto de un plan interino de arreglo y organización de las provincias”, el cual cumplió su cometido el 13 de noviembre de 1810, pero dicho plan no prosperó, por lo cual se designó otra comisión la cual presentaría “un nuevo proyecto sobre las bases de las discusiones anteriores”. Y así se hizo el 4 de marzo de 1811, para ser aprobado más tarde el día 16 del mismo mes, bajo el título de “Reglamento de Provincias”.¹⁰ Debe destacarse

⁹ *Ibidem*, p. 25. incluso deberíamos señalar “necesidades militares y espirituales de la conquista”. Este último agregado se incluye por las labores evangelizadoras de los jesuitas en Sonora y California, así como en otras regiones del septentrión novohispano, quienes a través de misiones y presidios comenzaron la colonización de estas tierras. Tampoco olvidemos que los militares lograron acabar con la amenaza *chichimeca* en lugares de marcada actividad minera y ganadera.

¹⁰ En la nota al pie de página (núm. 3), Nettie Lee Benson señala:

En cada provincia habría una junta superior compuesta del capitán general, el intendente y nueve vocales. En las provincias de más de nueve corregimientos o partidos, habría tantos vocales como corregimientos o partidos. Cada partido habría de elegir un miembro o diputado a la Junta. Los

que ninguno de los proyecto se “abrigaba el propósito de extender el ámbito... fuera de la península”; José Mejía, diputado americano por el Nuevo Reino de Granada había solicitado “que se extendiese también a América por el gran beneficio que reportaría al Nuevo Mundo si se adoptaba para aquellos países”. Agustín Argüelles y Evaristo Pérez de Castro, miembros de la Comisión de Constitución, “advirtieron que ya se entendía que el plan interino *no* incluiría a las Américas”; no obstante, Argüelles manifestó que la constitución “proveería el gobierno de la provincias de ultramar”. Ningún diputado americano formó parte de la comisión ni tampoco se volvió a hablar de América en los debates del plan interino.

Siete días antes de la publicación del “Reglamento de Provincias”, el diputado de las Provincias Internas de Oriente, José Miguel Ramos Arizpe, se incorporó a las Cortes; él solicitaba nuevos derechos políticos para su tierra natal, entre ellos el establecimiento en Saltillo de una junta superior que llevara el nombre de “gubernativa”, compuesta de siete miembros (dos de Coahuila, dos de Nuevo León, dos de Nuevo Santander y uno de Texas), y “que en las capitales de cada una de las cuatro provincias de estableciesen juntas subalternas, integradas por un número de vecinos que oscilaría entre tres y cinco. En noviembre de 1811 Ramos Arizpe dirigió una larga memoria a las Cortes, en donde expuso su propuesta, designando desde entonces que “en cada provincia habría una diputación provincial encargada

elegidos deberían tener bienes o arraigo y ser naturales de la provincia o haber tenido en ella diez años de vecindad y estar adornados de las demás cualidades requeridas para ser diputado a Cortes. En encargo del vocal de las juntas provinciales duraría a lo más tres años, y se renovaría por terceras partes cada año. Los vocales habrían de servir sin sueldo, gratificación, honores ni tratamiento alguno, sin derecho a usar insignia ni distintivo por razón de su cargo, sin goce de fuero en las causas civiles; sólo en las criminales gozarían de privilegio de no poder ser acusados, sino en las audiencias o cancellerías territoriales mientras ejercieran el cargo de vocales.

El capitán general, si lo hubiere, sería presidente de la junta y cada junta elegiría un vicepresidente de entre sus individuos por mayoría de votos, cuyo encargo duraría un año sin que pudiera ser reelegido. Cada junta también debería nombrar secretario, quien serviría sin sueldo ni gratificación, y podría ser reelegido después de transcurridos tres años de su nombramiento.

Las juntas serían el conducto por el que el gobierno comunicaría a los pueblos las órdenes gubernativas y cuantas providencias estimasen convenientes dirigidas para la defensa de la patria, y habrían de ejecutar todos los negocios que el gobierno les confiase...

Nettie Lee Benson, *La Diputación Provincial y el Federalismo mexicano*, prefacio de Luis González y González, 2a. ed., México, El Colegio de México, LI Legislatura, Cámara de Diputados, 1980 (Serie Estudios Parlamentarios, 1), pp. 11-12.

de la administración". Es decir, ya apuntaba sus ideas federalistas aún antes de conseguir la independencia. Tras su discusión en las Cortes, se aprobó el proyecto de Constitución, cuyo título VI se refería al gobierno interno de las provincias y pueblos.

Con la promesa de que se tendría en cuenta a las Américas cuando se tratara del asunto del gobierno provincial, al formular la Constitución, los diputados americanos comenzaron a prepararse para esa oportunidad, y durante los debates hicieron todo lo posible a su alcance para aumentar el número de diputados y ampliar los poderes de las diputaciones americanas. Al mismo tiempo, trataron de limitar la autoridad de los funcionarios, nombrados por el rey —el jefe político y el intendente—, privándoles de voz y voto en la diputación provincial. De acuerdo con el Proyecto de Constitución, se concedían seis diputaciones provinciales a la América septentrional: Nueva España, Nueva Galicia, Yucatán, las Provincias Internas de Oriente, las Provincias Internas de Occidente y Guatemala; más tarde se consiguió que la Nueva España tuviera dos: una en la capital y otra en San Luis Potosí.

La Constitución declaró a cada diputación políticamente independiente de las demás. Cada provincia (la constitución gaditana no establecía diferencias entre las provincias de España y las de Ultramar, punto fundamental que los diputados americanos aprovecharon para obtener una diputación en cada una de sus provincias) debía ser gobernada por un jefe político, un intendente y la diputación provincial, subordinados directamente al gobierno central de Madrid por medio del jefe político y los ministros de gobierno.

Ese nuevo sistema de gobierno que implantaba la Constitución de 1812 no contemplaba la figura del virrey, por lo cual "el jefe político era el único funcionario ejecutivo de la jurisdicción en que la diputación provincial tenía autoridad, y sería directamente responsable ante las Cortes de España. El jefe político en la Ciudad de México, que de hecho reemplazó al virrey, carecía de jurisdicción sobre los jefes políticos de Guadalajara, Mérida, San Luis Potosí, Monterrey o Durango. Cada provincia gozaba de una independencia completa con respecto a las demás".¹¹ Es decir, hacia 1812, la Constitución

¹¹ Párrafos adelante Benson señala que Calleja solicitó a sus fiscales una interpretación de las facultades que le correspondían según la Constitución, dictaminándose que si tenía

de Cádiz asignaba a la Nueva España una división territorial de cinco provincias, limitaba el poder sólo a una de ellas, impulsaba el movimiento electoral para integrar las diputaciones provinciales y favorecía su autonomía ante el virrey. De manera lamentable, esta situación ideal sólo dura unos cuantos meses y nunca llega a ponerse en práctica de manera íntegra.

A la par de estas acciones, en el movimiento insurgente encabezado por José María Morelos considera necesario establecer un grupo que tome medidas urgentes de gobierno y asegure la coordinación de acciones del movimiento armado. Surge así un congreso con representantes de las regiones liberadas, el famoso Congreso de Chilpancingo, dominado por delegados letrados (eclesiásticos y abogados). Pero como anota O'Gorman en la ya citada *Historia de las divisiones territoriales de México*, en la Constitución de Apatzingán, en su artículo 42, señala: "esta América Mexicana [posee] diecisiete "provincias", teniendo cada una la extensión "que hasta hoy" se les había reconocido, y además se estableció que las provincias no podían separarse unas de otras en su gobierno (artículo 43)". Las provincias reconocidas por este Congreso son México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpan (Guerrero), Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León. Pero no se hace alusión a las provincias de Texas, Nuevo Santander (Tamaulipas), Nuevo México y las Californias, quizá por olvido o ignorancia.¹²

jurisdicción en las diputaciones con asiento en la ciudad de México y San Luis Potosí, y pretendió hacer lo mismo con las diputaciones con asiento en Guadalajara, Monterrey, Durango y Mérida, pero por esas fechas se recibió la noticia de la revocación de Fernando VII de los decretos de las Cortes y de la Constitución de 1812. Años más tarde, cuando se nombra al Jefe político superior de la Nueva España, a Juan O'Donojú, el monarca español solicitó a veinte consejeros una interpretación sobre las facultades que tendría O'Donojú, y se determinó que sólo tendría jurisdicción en las provincias representadas en la diputación provincial de Nueva España (Veracruz, Oaxaca, Puebla, México, Michoacán y Tlaxcala), y que las demás diputaciones provinciales y sus jefes políticos eran por completo independientes de aquél. Y continúa señalando Benson: "Así, pues, el origen del federalismo en México se puede remontar a la forma de gobierno establecida por la Constitución de 1812 para España y sus colonias. Proveyó de un gobierno representativo y de independencia política a cada provincia. Creó las diputaciones provinciales, de las que seis se adjudicaron a México... Considerado generalmente como el padre del federalismo en México, Ramos Arizpe bien puede reclamar también la paternidad de la diputación provincial". *Op. cit.*, p. 21.

¹² O'Gorman, *op. cit.*, p. 32.

2. Primera elección municipal, 1813

Una vez firmada la Constitución de 1812, las Cortes iniciaron la tarea de formular los reglamentos necesarios para ponerla en vigor, es así que el 23 de mayo de ese 1812 se expidió un decreto convocando la elección de diputados a las primeras Cortes Ordinarias, bajo el nombre de “Instrucciones conforme a las cuales deberían celebrarse en las provincias de Ultramar las elecciones de diputados de Cortes para las del año próximo de 1813”; se mandaba formar juntas preparatorias en México, capital de Nueva España; en Guadalajara, capital de Nueva Galicia; en Mérida, capital de Yucatán; en Guatemala, capital de la provincia del mismo nombre; en Monterrey, capital de Nuevo León, una de las Provincias Internas de Oriente, y en Durango, capital de Nueva Vizcaya, una de las Provincias Internas de Occidente. “Cada Junta se compondría del jefe político; del arzobispo, obispo o quien hiciese sus veces; del intendente, si lo hubiere; del alcalde más antiguo, del regidor decano, del síndico procurador, y de dos hombres buenos, nombrados por las personas antedichas”.

La primera diputación provincial establecida dentro de los límites actuales de México fue la de Mérida, en Yucatán, cuya jurisdicción incluía el Territorio que hoy forman Yucatán, Campeche y Tabasco. La junta preparatoria electoral fue inaugurada en Mérida el 29 de octubre de 1812. Aunque las actas de sesiones de esa junta no se han hallado, “se sabe que el proceso de elección se realizó expeditamente, pues antes de fines de 1812 los municipios ya habían instalado sus ayuntamientos, electos según la Constitución, y el segundo domingo de marzo de 1813 se efectuaron las elecciones de diputados a Cortes de acuerdo con los artículos constitucionales 61, 80 y 328”.

El 15 de marzo de 1813, “Juan José Duarte, de Mérida; Ignacio Rivas, de Izamal; Diego de Hore, de Valladolid; José María Ruz, de Tekax; Manuel Pacheco, de Tihosuco; Francisco de Paula Villegas, de Calkini, y Andrés de Ibarra, de Campeche, fueron elegidos miembros de la diputación provincial de Yucatán, con José Joaquín Pinto, Francisco Ortiz y José Francisco de Cicero como suplentes”.

También se estableció en 1813 la diputación provincial de Nueva Galicia, donde los decretos del 23 de mayo de 1812 fueron publicados un año después de su proclamación, “o sea el 24 de mayo de 1813”.

La provincia de Guadalajara eligió a José Simón de Uría, Juan Manuel Caballero, Tomás Ignacio Villaseñor y José Chafino como diputado propietarios, y a Toribio González y Benito Antonio Vélez, como suplentes. La de Zacatecas, el 12 de septiembre de 1813, “nombró al Conde de Santa Rosa, a Jacinto Martínez y a Rafael Riestra como propietarios, y como suplente a Felipe Chavarrino”.

José de la Cruz, jefe político de Nueva Galicia, comunicó al virrey de la Nueva España, el 20 de septiembre de 1813, que “aquel día la diputación provincial de Nueva Galicia quedó formalmente establecida...”¹³

La tercera diputación provincial establecida dentro de los límites de México fue la de las Provincias Internas de Oriente, con su capital en Monterrey. Durante el periodo de 1810 a 1814, hubo en esas provincias repetidos alzamientos revolucionarios: especialmente en Nuevo León y Texas, las revoluciones sucedían a las contrarrevoluciones. “No debe sorprender, sin embargo, que a pesar de todo se estableciese la diputación provincial en vista de que Nuevo León y Texas estaban gobernadas, desde el 1 de abril de 1811 hasta el 11 de marzo de 1813, por una junta gubernativa provincial, cuerpo semejante a la diputación provincial y a las juntas de España, precursoras de la diputación”. Esta junta estuvo integrada por Blas José Gómez de Castro como presidente, Bernardo Ussel y Guimbarda como vicepresidente, José León Lobo Guerrero, José Vivero, José Valera, Melchor Núñez de Esquivel, Antonio Silverio de Verridi y Francisco Bruno Barrera, como miembros; esta junta se encargó del gobierno político y militar de Nuevo León desde abril de 1811 hasta 1813, cuando el virrey Calleja nombró a Ramón Díaz Bustamante, gobernador provisional de Nuevo León. Díaz Bustamante muere al mes de ocupar el cargo y se designa al Alcalde mayor, Pedro Manuel de Llano, como gobernador interino, quien deja el puesto a Fernando de Uribe, en su calidad de alcalde mayor recién electo. Uribe convocó la junta preparatoria electoral

¹³ Se precisa que para 1813 se convocó a una elección para renovar cada diputación, tal como lo señalaba el artículo 327 de la Constitución de 1812; estas elecciones se llevaron a cabo, de manera tardía, en 1814, siendo electos Juan Francisco Calera y Juan Crisóstomo Dubal, y la suplencia recayó en Agustín de Iriarte. Estos diputados nunca ocuparon sus puestos, pues en ese mismo año Fernando VII revocó la Constitución y anuló todas las actas de las Cortes desde 1811. Benson, *op. cit.*, pp. 27-28.

de 1813, enviando notas a los gobernadores de Nuevo Santander, Coahuila, Texas y Nuevo León para levantar censos.

Por la inquietud y agitación de las provincias, señala Benson: “la elecciones parroquiales y de distrito no se desarrollaron tan rápidamente como esperaba la junta”. Como la situación de Texas aún no se solucionaba, se decidió que Nuevo León enviara un tercer diputado, mientras Coahuila, Nuevo León y Nuevo Santander obtuvieron un suplente cada uno. Los diputados electos fueron Bernardino Cantú y José Lobo Guerrero por Nuevo León; Pedro Manuel de Llano como representante de Texas; Melchor Sánchez Navarro y Francisco Antonio Gutiérrez por Coahuila; Ylarión Gutiérrez y Pedro Paredes por Nuevo Santander. Los suplentes fueron Isidro Campos, José Grande y José María Gutiérrez. De tal manera que el 21 de marzo de 1814 se declaró instalada la diputación provincial de las Provincias Internas de Oriente, y comenzó a funcionar de inmediato.

La diputación provincial de México fue la última en establecerse; el jefe político de la Nueva España, Francisco Xavier Venegas, convocó a la junta electoral preparatoria el 11 de noviembre de 1812. Se declararon integrantes de la Nueva España las provincias de México, Puebla, Valladolid, Guanajuato, Oaxaca, Veracruz, San Luis Potosí, Tlaxcala y Querétaro. Debido a la numerosa población de San Luis Potosí y Guanajuato, se autorizó a que nombrara a tres diputados y un suplente por el primer estado, y de cuatro diputados y dos suplentes.

La Constitución de 1812 prescribió, de manera detallada, el método que se aplicaría para realizar estas elecciones: serían indirectas. Los ciudadanos de las parroquias debían escoger electores parroquiales, que, juntándose con los otros electores parroquiales, debían elegir electores de partidos; éstos, a su vez, debían reunirse en la capital de la provincia para nombrar los diputados a Cortes y a la diputación provincial. Las elecciones parroquiales de la Ciudad de México tuvieron lugar el 29 de noviembre de 1812. La junta preparatoria, en su bando oficial del 27 de noviembre de 1812, fijó el 1 de febrero de 1813 como fecha de reunión en la ciudad de los electores de partido de la provincia de México, para elegir diputados a Cortes. Según el artículo 328 de la Constitución, el diputado provincial por la provincia de México debió ser electo el 2 de febrero de 1813; pero no lo fue, porque hubo objeciones contra las elecciones parroquiales realizadas

el 29 de noviembre anterior. Por consiguiente, no se dio ningún paso para reunir a los electores parroquiales mientras Venegas estuvo a la cabeza del virreinato de la Nueva España. Venegas siguió publicando los decretos y bandos de las Cortes, pero sin hacerlos efectivos, y por último suspendió su aplicación. Un caso más del famoso “obedezco pero no cumplo”.¹⁴

Félix Calleja reemplazó a Venegas el 4 de marzo de 1813, y para “apaciguar a los descontentos y a las facciones irresolutas de los realistas” decidió “restablecer la vigencia de la Constitución de 1812 y dar efectividad a los decretos de las Cortes”, celebrando las elecciones de diputados; convocó a una reunión de electores parroquiales el domingo 4 de abril, en donde se eligieron los miembros del ayuntamiento, pero no los electores de partido, “si bien el objeto de la elección, inicialmente anunciada en septiembre de 1812, era el de elegir diputados a Cortes juntamente con la diputación provincial”.

En la reunión siguiente de la junta preparatoria, convocada por Calleja para el 20 de abril de 1813, se resolvió que los respectivos intendentes de las provincias de Puebla, Veracruz, Oaxaca, Michoacán, Guanajuato, México y San Luis Potosí, así como los gobernadores de Tlaxcala y de Querétaro, prosiguieran y terminaran sin demora las elecciones de diputados a Cortes y de las diputación provincial. Los diputados a Cortes irían inmediatamente a Veracruz, donde se embarcarían para España, y los diputados provinciales de la Nueva España se presentarían en la Ciudad de México dentro de dos meses”.¹⁵ Oaxaca no envió representantes, porque estaba en poder de los insurgentes, por lo cual Calleja decidió que la provincia de México, por su numerosa población, enviara dos representantes más, y Michoacán un diputado propietario y un suplente; de esta manera se aseguraba que existieran siete diputados y tres suplentes.

Respecto a las elecciones parroquiales, éstas se llevaron a cabo el 4 de julio de 1813, “los electores parroquiales para la Ciudad de México designados en esa fecha se reunieron el 11 de julio y escogieron electores de partido; estos últimos, en reunión de los demás electores de partido de la provincia de México, nombraron diputados a Cortes el 18 de julio y provinciales al día siguiente. La provincia de México

¹⁴ Benson, *op. cit.*, pp. 32-33.

¹⁵ Benson, *op. cit.*, p. 33.

eligió diputados propietarios a José Miguel Guridi y Alcocer y José María Fagoaga, y suplente a José Antonio Cristo y Conde". Puebla eligió a José Mariano Marín; Querétaro a Pedro Acevedo y Calderón; Tlaxcala a Bernardo González Pérez de Ángulo; ante la imposibilidad de llevar a cabo elecciones en Oaxaca y Michoacán, por estar dominadas por insurgentes, no se efectuaron elecciones. "Cuando Bernardo González Pérez de Ángulo llegó a la Ciudad de México como representante de Tlaxcala, fue apresado en el acto y se le acusó de sedición en tiempos anteriores. A pesar de que apeló ante Calleja invocando la inmunidad de su cargo, su detención fue confirmada, su elección declarada nula y se mandó que Tlaxcala volviese a convocar a electores provinciales para elegir otro diputado. Juan Madrid y Quiñones denunció la elección de Guridi y Alcocer como diputado por la provincia de México, y el 23 de julio Calleja pidió informe al intendente sobre la elección de los representantes de México ante la diputación provincial de Nueva España, y abrió proceso sobre la acusación contra Guridi y Alcocer. No se dio más explicación de esa acusación, pero dado que no era natural de la provincia de México, posiblemente su elección fue impugnada fundándose en la falta de residencia, ya que los miembros de la diputación provincial debían ser naturales de la provincia que representaban o residentes en ella durante los últimos siete años".¹⁶ Benson considera que por su probable afiliación política, a la sociedad de "Los Guadalupe", fue el motivo de su impugnación. Veracruz por su parte eligió a Antonio Manuel Couto como su representante el 15 de marzo de 1814.

La provincia de México, el 16 de marzo de 1814, según la Constitución, eligió como nuevos miembros propietarios de la diputación a José Ángel Gazano y Juan Bautista Lobo, junto con el Lic. Ignacio García Illuesca como suplente. Puebla eligió al Dr. Francisco Pablo

¹⁶ Benson, *op. cit.*, pp. 35-36. Cfr. *La Constitución de 1812 en la Nueva España*, t. 1, México, Secretaría de Relaciones Exteriores-Archivo General de la Nación, Tipografía Guerrero Hermanos, 1912, pp. 213-217. Esta obra contiene diversos documentos relativos a las persecuciones de que fue objeto Bernardo González, diputado por la Provincia de Tlaxcala. Refiere que fue violada su inmunidad de su representación y fueros. El último documento precisa que "se debe declarar nula la elección de Diputado de Provincia que recayó en él [González] y hacerse de nuevo reuniéndose los electores que lo nombraron...", p. 217.

Benson señala que la Provincia de Tlaxcala eligió el 18 de mayo de 1814 como diputado a José Daza y Artazo, fiscal de la Audiencia de México y miembro anterior del Ayuntamiento de Tlaxcala.

Vázquez como propietario y a Juan Nepomuceno de Otero como suplente. La provincia de Veracruz dio aviso el 20 de junio de 1814, de la elección de Ramón Garay, alcalde de Veracruz, como su diputado. Así, para fines de mayo de 1814, habían sido nombrados seis de los siete diputados propietarios y dos suplentes: Guridi y Alcocer y Fagoaga por México, Marín por Puebla, Acevedo y Calderón por Querétaro, Daza y Artazo por Tlaxcala y Couto por Veracruz, con Cristo y Conde, suplente por México y Tomás Rodríguez Pontón, suplente por Puebla.

Entonces surgió la cuestión de si podría integrarse la diputación provincial con unos diputados elegidos para los años de 1813 a 1814 y otros para el bienio de 1815 a 1816. Se resolvió, en una reunión de la junta preparatoria celebrada el 18 de abril, que si la diputación se instalase antes del 1 de junio de 1814 debería componerse de los miembros ya elegidos, pero que, en todo caso, en dicha fecha el cuerpo debería ser renovado con los diputados recién elegidos.

La diputación no quedó constituida ni en junio ni julio; pero Calleja decidió que con los cinco diputados presentes en México se debía instalar la diputación provincial (dos de México más un suplente, otro de Querétaro y uno más de Tlaxcala). Es así que el 13 de julio de 1814 quedó constituida oficialmente la diputación provincial de la Nueva España.

Respecto a Chiapas, Benson precisa que antes de la Constitución de 1824, eran "una simple provincia de la audiencia de Guatemala. Se erigió en intendencia en 1790 y su jurisdicción fue deslindada para incluir los partidos de Chiapa, Tuxtla y Soconusco, con capital en Ciudad Real.

"En agosto de 1814, se habían instalado cuatro de las seis diputaciones provinciales autorizadas dentro de la región mexicana: las de Yucatán, Nueva Galicia, Provincias Internas de Oriente y Nueva España. Los miembros de la otra, la de San Luis Potosí, habían sido elegidos, pero por los indicios conocidos puede dudarse de que fuera instalada. En cuanto a la sexta, la de las Provincias Internas de Occidente, ninguna mención se este cuerpo se ha hallado aún".¹⁷

En marzo de 1820, en España una Junta Provisional Consultiva convocó a Cortes, y para el 9 de julio las nuevas Cortes comenzaron

¹⁷ Benson, *op. cit.*, p. 41.

su primera legislatura que duró hasta el 9 de noviembre de ese mismo año. Lo inesperado de la convocatoria hizo que en esta primera legislatura la Nueva España tan sólo tuviera seis representantes: José Miguel Ramos Arizpe (quien estuvo preso en Valencia desde 1814 hasta 1820, acusado entre otras cosas por haber participado en las Cortes de Cádiz de 1812 y por supuestos abusos en su encargo como diputado, de ahí que estuviera presente en tan poco tiempo),¹⁸ Francisco Fagoaga, José María Montoya, José María Couto, José Mariano Michelena, Juan de Dios Cañedo y Manuel Cortazar.¹⁹

Para octubre de 1820, Ramos Arizpe y Michelena presentaron en las Cortes una iniciativa que consideraba los siguientes aspectos:

- 1) que se estableciera una diputación provincial en la ciudad de Arispe, capital de la intendencia de Arispe, comprendiendo las provincias de Sonora y Sinaloa; 2) que aquella diputación provincial tuviera jurisdicción sobre Sonora y Sinaloa y el territorio de la alta y baja California; 3) que la alta y baja California fueran agregadas a la intendencia y al mando militar y político de Arispe; 4) que se estableciera una diputación provincial en Valladolid de Michoacán, con jurisdicción sobre las intendencias de Valladolid de Michoacán y Guanajuato; 5) que la diputación provincial de San Luis Potosí tuviera jurisdicción sobre la intendencia de Zacatecas.²⁰

con lo cual pretendían aumentar las diputaciones provinciales de México (y Guatemala), y dar una mejor dirección a los asuntos de las provincias de Zacatecas, San Luis Potosí y Michoacán, además de favorecer el poblamiento de las Californias. Ramos Arizpe manifestó, quizá de manera predestinada, que estas acciones ayudarían

¹⁸ Con la vuelta al trono de Fernando VII en 1814, se disuelven las Cortes el 10 de mayo, por lo cual Ramos Arizpe es detenido. Se le sometió a un riguroso juicio, acusado de traición al rey, y después de más de un año en las cárceles de Madrid fue trasladado al monasterio cartujo de Porta Coeli en Bétera, cercano a Valencia. Allí permaneció, sin condena, hasta que las clases populares valencianas lo liberaron en 1820, junto a otros presos políticos, con motivo de la proclamación de la Constitución de 1812 en Valencia y la derogación del régimen absolutista.

¹⁹ Manuel Chust, *La Constitución de Cádiz*, en: *Gran Historia de México Ilustrada*, Josefina Zoraida Vázquez (coord.), 5 vols., España, Planeta DeAgostini, 2004, t. III, *El nacimiento de México*, op. cit., p. 118. Véase también la obra de Francisco Javier Rodríguez Gutiérrez, *El doctor José Miguel Ramos de Arizpe, de súbdito a ciudadano. Documentos, 1808-1822*, Coahuila, Congreso del Estado de Coahuila, 2008, p. 22.

²⁰ Benson, op. cit., p. 49. Benson cita esta información del *Diario de las sesiones de Cortes*, de 1820.

a impedir que países extranjeros se apropiaran de la desembocadura del río Colorado, pues el Tratado de las Floridas dejaba abierta las puertas del territorio español a extranjeros,²¹ así como de las zonas más septentrionales que estaban siendo amenazadas por colonias navales rusas en el Pacífico, cercanas a San Francisco. Por ello resultaba favorable crear la diputación de Arispe con jurisdicción sobre Sinaloa, Sonora y las Californias. De manera lamentable, no fue autorizada su creación. No obstante, sí se aprobó la diputación de Valladolid, para las Provincias de Michoacán y Guanajuato. Para mediados de 1821 el Ayuntamiento de Puebla de los Ángeles solicitó a Ramos Arizpe, como miembro de la Comisión de Asuntos Ultramarinos de las Cortes, su intervención para que se le otorgara una diputación provincial, pues se temía que otras provincias de Puebla y Veracruz se hicieran independientes.

El total de diputados americanos en estas primeras Cortes fue de treinta, y todos ellos ostentaban la condición de suplentes, ya que los diputados electos en las provincias americanas no habían tenido tiempo de llegar a la península tras su elección. Sería hasta 1821 cuando comenzaron a llegar la mayor parte de los diputados americanos, que junto a los suplentes completaron una representación americana de 77 miembros, ya que los peninsulares no admitieron la integración de todos los diputados suplentes; 39 fueron representantes de Nueva España en calidad de propietarios, más los siete suplentes de las

²¹ El Tratado de las Floridas, Adams-Onís o Tratado de Transcontinentalidad de 1819-1821 (también llamado *Tratado de amistad, arreglo de diferencias y límites entre su Majestad Católica y los Estados Unidos de América* y algunas veces denominado *Florida Purchase Treaty* o *Tratado de La Florida* de 1819-1821) fue el resultado de la negociación entre España y Estados Unidos para fijar la frontera entre la nación norteamericana y el entonces virreinato de la Nueva España. La frontera se fijó más allá del río Sabina y Arkansas hasta el paralelo 42°, como consecuencia inmediata España perdió sus posesiones más allá de esa latitud como lo fue el territorio de Oregón, también perdió definitivamente las Floridas, Luisiana y la posibilidad de navegar el río Misisipi. La Corona española quedó como única soberana de Texas, territorio que Estados Unidos reclamaba como parte de la Luisiana y, por lo tanto, comprada a los franceses en 1803. El tratado fue beneficioso para las dos partes. En el caso de España, recibía la soberanía de Texas a cambio de una soberanía, que *de facto* no tenía, en Florida. Luis de Onís acudió como representante del rey Fernando VII de España, mientras que por los estadounidenses lo fue el Secretario de Estado, John Quincy Adams. La negociación se inició en 1819 y aunque se firmó en ese mismo año, fue ratificado hasta el 22 de febrero de 1821 por ambas partes. Esto significaba una grave amenaza de Estados Unidos sobre los territorios novohispanos, http://es.wikipedia.org/wiki/Tratado_de_Adams-On%C3%ADs,_20/mayo/2010.

<i>Provincias de Nueva España</i>	<i>Representantes en 1821*</i>
Chiapas	Fernando Antonio Dávila
Guadalajara	Bernardino Amati, Francisco Arroyo, José Jiménez de Castro, José Miguel Ramírez, Tomás de Vargas
Guanajuato	Lucas Alamán, Ventura Obregón
México	Marqués del Apartado, José Joaquín Ayestarán, Juan de Dios Cañedo, Manuel Cortázar, José María Couto, José Antonio Cristo, Francisco Fagoaga, Manuel Gómez Pedraza, José Francisco Guerra, José María Gutiérrez de Terán, José María Hernández Rico, Francisco Molinos del Campo, Tomás Murphi, Andrés del Río, Andrés Sabariego, Eusebio Sánchez
Nueva España	José María Montoya, José Miguel Ramos Arizpe
Nuevo Reino de León	Juan Bautista Valdés
Oaxaca	Patricio López y José María Murguía
Puebla	Ignacio Nora, José María Puches, Félix Quió y Tehuanhuey
San Luis Potosí	Matías Martín Aguirre
Sonora y Sinaloa	Francisco Delgado, José María Quiros y Millán
Tlaxcala	José Mariano Moreno
Valladolid de Michoacán	Antonio María Fraga, Juan Nepomuceno Gómez Navarrete, José Mariano Michelena, Antonio María Uraga
Veracruz	Pedro Llave, Joaquín Maniau
Yucatán	García Moreno, Manuel García Sosa, Juan López Constante, Lorenzo de Zavala
Zacatecas	Conde de Alcaraz

* *Ibidem*, p. 119.

Cortes anteriores, siendo los diputados de la Provincia de México los más numerosos (pues, de acuerdo con los principios gaditanos, los diputados se eligieron con base en la población de cada provincia).

Los diputados americanos prosiguieron con las ideas autonomistas que los diputados anteriores habían iniciado, como la reclamación sobre una igualdad de representación territorial equitativa a la población que existía en sus tierras, niveles de administración autónomos y varias propuestas económicas, como la creación de ferias, libertad de cultivos, eliminación del monopolio real, comercio libre con extranjeros, reducción de impuesto y aranceles, entre otros. Sin embargo, los representantes novohispanos veían que sus demandas sobre la cuestión americana y sus ideas liberales sobre el gobierno eran rechazadas por los peninsulares, por lo que ante las nuevas noticias del *Plan de Iguala* y la conformación del Ejército Trigarante las aspiraciones independentistas resultaban ser la única salida posible. De ahí que gestionaran para enero de 1821 la designación de Juan de O'Donjú como nuevo Jefe Político Superior de la Nueva España (en sustitución de la figura de virrey), pues eran conocidas sus ideas liberales y quizá podía entender mejor las ideas de Iturbide. A fines de julio de 1821, cuando O'Donjú llega a las costas de Veracruz, la situación en México había cambiado: ya no era importante la creación de diputaciones provinciales en todas las intendencias ultramarinas en las que estas no existieran, puesto que ya se había consumado la independencia.

No obstante este hecho, algunas provincias continuaron con la instalación de sus respectivas diputaciones. Puebla, quien lo había pedido meses atrás, lo hizo en agosto de 1821, y para el 1 de septiembre ya tenía electos a siete diputados a la diputación provincial. Chiapas fue la siguiente provincia que eligió diputación, pero con mayores contratiempos: el Ayuntamiento de Comitán primero, y la Provincia de Chiapas después, se declararon independientes de España y también de Guatemala, y en octubre comenzaron los preparativos para anexarse a México.

II. UN MÉXICO INDEPENDIENTE: EL PRIMER INTENTO FEDERALISTA

Al concluir la independencia y al acordarse los *Tratados de Córdoba*, se instala la Junta Provisional Gubernativa el 28 de septiembre de

1821, la cual elige como su presidente a Agustín de Iturbide, quien a su vez levanta el *Acta de Independencia* y designa a los cinco integrantes de la Regencia. Con el paso de los días, se sumaron a la independencia de México las Provincias Internas de Occidente (Sinaloa, Sonora, Nueva Vizcaya y Nuevo México), las Internas de Oriente (Nuevo Santander, Nuevo León, Coahuila y Texas), las Capitanías Generales de Yucatán y Guatemala, así como Chiapas y las Californias.²²

En noviembre de ese año, Iturbide decreta la ley de bases para convocatoria para el Congreso Constituyente Mexicano, lo que indudablemente significa adoptar una división territorial que sustituyera al Imperio, que a su vez significaba una unidad territorial sin divisiones políticas (pues sólo eran administrativas y militares), de tal manera que “la enumeración de provincias contenida en la convocatoria, bien puede considerarse como la primera división territorial política de México independiente aunque en rigor esto no aconteció sino hasta la promulgación del Acta Constitutiva, pues con anterioridad se conservaron las antiguas divisiones del último tiempo de la Colonia”.²³ De acuerdo con esta convocatoria, se señalan 21 provincias como partes integrantes de México:

- México.
- Guadalajara.
- Veracruz.
- Puebla.
- Nueva Vizcaya.
- Sonora.
- Valladolid.
- Oaxaca.
- Zacatecas.
- San Luis Potosí.

²² La Capitanía de Guatemala permanecerá unida al país por poco tiempo, pues para 1823 el Congreso mexicano aprobó que las “Provincias Unidas de Centroamérica” (entre ellas Guatemala) dejaran de pertenecer a México, pues ellas así lo decidieron a través de la Diputación Provincial Guatemalteca. Chiapas decidió su separación de Guatemala y ratificó su anexión a México, aunque años después intentará separarse, lo mismo que Yucatán, por las luchas entre centralistas y federalistas. Véase Edmundo O’Gorman, *op. cit.*, pp. 40-44.

²³ *Ibidem*, p. 38.

- Guanajuato.
- Mérida de Yucatán.
- Tlaxcala.²⁴
- Nuevo Reino de León.
- Nuevo Santander.²⁵
- Coahuila.
- Texas.
- Nuevo México.²⁶
- Californias.
- Querétaro.²⁷
- Chiapas.

Tabasco, que hasta entonces había estado bajo jurisdicción de Yucatán, presentó en septiembre una propuesta a través de Manuel Crescencio Rejón para crear la Provincia de Tabasco y una diputación provincial en San Juan Bautista –hoy Villahermosa–.²⁸

Más tarde se agregaría Guatemala²⁹ a partir del 5 de enero de 1822. No obstante, pocos meses más tarde Chiapas se declara independiente (junio de 1823), y Guatemala está a punto de hacer lo mismo, a través de la instalación de su congreso, llamado Asamblea Nacional Constituyente.

²⁴ Tlaxcala obtuvo de Iturbide, probablemente como en el caso de Puebla, el derecho de establecer una diputación provincial.

²⁵ Nuevo Santander, una de las Provincias Internas de Oriente, sin solicitar autorización para ello, eligió siete diputados, y así se lo hizo saber al gobierno central en 1822. Véase Benson, *op. cit.*, pp. 65-67.

²⁶ Benson señala que esta diputación fue electa a principios de 1822 pero, como en el caso de Nuevo Santander, lo hizo sin notificar al gobierno central. Así funcionó entre 1822 y 1823, “al parecer sin ser reconocida, pero tampoco molestada, por parte del gobierno nacional”. Véase Benson, *op. cit.*, pp. 69-70.

²⁷ Querétaro estaba en la misma situación. Fue creada como provincia de la Nueva España en noviembre de 1812 con derecho a elegir diputados a Cortes y a la diputación provincial de la Nueva España. La Junta Provisional Gubernativa de 1821, al no expedir un decreto sobre elecciones, la privó de ello, por lo cual protestaron sus habitantes ante Congreso en varias ocasiones, hasta que a fines de agosto de 1822 su demanda fue aceptada y pudieron elegir diputados. Véase Benson, *op. cit.*, pp. 67-68.

²⁸ Benson, *op. cit.*, pp. 72-73.

²⁹ Entre las provincias que integraban a Guatemala en esta época se cuentan: Chiapa[s], Chimaltenango, Chiquimula, Comahuaya, Costa Rica, Escuintla, Goatemala [sic], León de Nicaragua, Quesaltenango, San Miguel, San Salvador, Sololá, Sonsonete, Suchitepec, Tegucigalpa, Totonicapa, Verapaz y Zacatepeques. Véase O’Gorman, *op. cit.*, p. 49.

Debemos advertir que no pocos autores señalan que México tenía en mente el modelo de Estados Unidos, en donde la Federación y los gobiernos estatales tenían un régimen de soberanía compartida, existía la división de poderes y se defendían los derechos de los estados.³⁰ México, desde un inicio, limitó las facultades fiscales del gobierno federal y privilegió el Poder Legislativo sobre los otros dos poderes. Enrique Burgos señala:

...el modelo federalista que adopta el Estado mexicano difiere un tanto en las circunstancias originales del modelo americano.

El modelo americano fue un esfuerzo por centralizar lo que parecía muy tendiente a fragmentarse o a descentralizarse en sus colonias. En cambio, en México es un esfuerzo por descentralizar, por lo que el federalismo se constituyó como una forma que, siendo innovadora, permitía ese ejercicio de descentralización, pero a la vez logra la preservación, la integración del Estado mexicano, a partir de las antiguas provincias, después transformadas en estados, a partir del Acta Federal del compromiso federal del 31 de enero de 1824.³¹

El *Plan de Casa Mata* (1 de febrero de 1823)³² demandaba un nuevo Congreso, pero se convocó a los miembros del Primer Con-

³⁰ Juan Bruno Ubiarco Maldonado, *El federalismo en México y los problemas sociales del país*, Porrúa, Asociación de alumnos y ex alumnos de posgrado en derecho, A. C., 2002, p. 249. El autor señala: "La tesis de que el federalismo mexicano tiene su origen en el estadounidense carece de fundamentación; aunque sí puede afirmarse que el federalismo de aquel país influyó al constituyente de 1824". Una de las principales afirmaciones de muchos autores es que los constituyentes mexicanos vieron en el federalismo una forma para evitar el desmembramiento del país, pues tenían en mente el federalismo que en 1776 formó a Estados Unidos y que para las primeras décadas del siglo XIX confirmaban la buena ruta de ese modelo aplicado por los norteamericanos.

³¹ Enrique Burgos García, "Entrevista con el gobernador del estado de Querétaro, 5 de agosto de 1995: Federalismo y política fiscal", en: *Crónica legislativa. Órgano de información de la LVI Legislatura*, año IV, Nueva época, núm. 3, junio-julio de 1995, p. 135.

³² El *Plan de Casa Mata* fue redactado por Gregorio Arana, bajo las órdenes de José Antonio de Echávarri, al cual se adhirieron otros jefes del ejército imperial, como Luis Cortázar y Rábago y José María Lobato, y otros hombres importantes, como Antonio López de Santa Anna, y después Vicente Guerrero, Nicolás Bravo. Su intención fue la de reinstalar el congreso y declarar nulo el Primer Imperio, no reconociendo a Iturbide como emperador de México; lo cual significaba también el cambio en la forma del Estado, de monarquía a república. Tras el desconocimiento de Agustín I se formaría un triunvirato, integrado por Pedro Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria, quien más tarde se convertiría en el primer presidente de la República. Benson advierte que erróneamente se atribuye a

greso Constituyente para que elaboraran una nueva ley electoral a fin de convocar a nuevas elecciones. Al mismo momento se presentan solicitudes para la separación de Durango y Chihuahua, de Sonora y Sinaloa, Coahuila, Nuevo León y Texas.

Es importante señalar que tras la aceptación del plan por parte de muchas diputaciones provinciales, éstas se hicieron cargo de la administración de sus provincias, como ocurrió en San Luis Potosí, Nueva Galicia, Michoacán, Yucatán, Nuevo Santander y las Provincias Internas de Oriente.³³

Texas, Coahuila y Nuevo León, tres integrantes de estas provincias, también demandaban la creación de diputaciones provinciales en sus territorios; entre Saltillo y Monterrey existía una gran competencia por convertirse en el centro de actividades de la zona, y esta competencia se agravó cuando Monterrey se convirtió en la sede del obispado de Linares y capital de las Provincias Internas de Oriente en 1812. Diez años después, Ramos Arizpe insistía en que la diputación provincial radicara en Saltillo, y al mismo tiempo se conocía que Nuevo Santander había elegido siete diputados propietarios y tres suplentes sin autorización del gobierno. Las noticias llegadas sobre el *Plan*

Santa Anna este plan, cuando en realidad es de Echávarri. Véase Benson, *op. cit.*, pp. 90-93. En estas páginas Benson describe de manera minuciosa los hechos que corroboran la paternidad del plan a Echávarri y la manera en que él invitó a Santa Anna y Guadalupe Victoria (incluidos sus generales Vicente Guerrero y Nicolás Bravo) a unirse contra Iturbide.

³³ Benson precisa la rapidez con que las provincias aceptaron el Plan de Casa Mata (*op. cit.*, p. 107), en el siguiente cuadro:

Veracruz	Febrero 2	Michoacán	Marzo 2
Puebla	Febrero 6	Yucatán	Marzo 4
Oaxaca	Febrero 7	Durango	Marzo 5
Guanajuato	Febrero 25	Nuevo León	Marzo 6
Guadalajara	Febrero 26	Coahuila	Marzo 14
Querétaro	Febrero 26	Nuevo Santander	Abril 9
Zacatecas	Marzo 2	Tabasco	Abril 9
San Luis Potosí	Marzo 2	Texas	Abril 15

Lo cual ponía de manifiesto que México quedaba dividido en provincias o estados independientes. Es también importante señalar que Chiapas nunca se adhirió al plan, y se desconoce la opinión de las diputaciones de Sonora, Sinaloa, Nuevo México y Tlaxcala.

Águila federalista de 1824



Fuente: mx.kalipedia.com/...mexico/.../fotos-aguila-federalista-mexicana.html?

de Casa Mata agitaron aún más la situación de las tres provincias, pues Ramos Arizpe, apoyado por el ayuntamiento, las autoridades militares y eclesiásticas de Monterrey, se adhirió a dicho plan, y al carecer de diputación provincial, deciden nombrar una junta provincial de gobierno, la cual asumiría la administración política y económica de las Provincias. Ramos Arizpe se convirtió en presidente de dicha junta, y el 1 de abril de 1823 instaló la diputación provincial con los miembros que especificaba el decreto de 11 de octubre de 1822, “entregando por completo la administración de las Provincias Internas de Oriente (salvo Nuevo Santander) de conformidad con el Plan de Casa Mata”.³⁴

Entre mayo y junio la diputación provincial y los ayuntamientos de estas provincias se habían declarado partidarios de una república federal y comenzaron a promover la creación de “un estado federal centralizado de las Provincias Internas de Oriente”,³⁵ hecho que alarmó al gobierno central, quien de inmediato y a iniciativa de Servando Teresa de Mier, propusieron la creación de diputaciones en las provincias de Nuevo León, Coahuila y Texas.³⁶

Es hasta que el decreto de 17 de junio de 1823 expide “la ley de bases para las elecciones del nuevo congreso convocando a las provincias para que eligiesen sus respectivos representantes. Esta disposición enumera las provincias consideradas como integrantes del territorio, y en consecuencia, hace una división territorial”.³⁷ Se enumeran 23 provincias en la ley de esta convocatoria, aunque después se agregaron dos más,³⁸ mismas que existen al momento de firmarse el Acta Constitutiva de la Federación:

³⁴ Benson, *op. cit.*, p. 81. En la misma obra se señala que aunque Coahuila y Nuevo León se habían unido al plan, Texas no lo hizo, véase p. 102.

³⁵ *Ibidem*, p. 82.

³⁶ Las cuales eligieron a sus respectivos diputados en septiembre de 1823, y tomaron posesión de sus cargos entre octubre y diciembre de ese año.

³⁷ O’Gorman, *op. cit.*, p. 47.

³⁸ De acuerdo con O’Gorman, algunos días después de emitirse la ley de bases de las elecciones, se consignan algunos cambios, como el considerar que las Provincias de Occidente ahora se dividen oficialmente en Sonora y Sinaloa, el que Nueva Vizcaya se divida en Durango y Chihuahua, así como la creación de una provincia llamada Istmo, formada por las jurisdicciones de Acayacan y Tehuantepec. Por lo que respecta a Chiapas y Guatemala, estos territorios no están considerados en la época inmediata a la expedición del Acta Constitutiva.

- California (Alta)
- California (Baja)
- Coahuila
- Durango
- Guanajuato
- Guadalajara
- León, Nuevo
- México
- Nuevo México
- Michoacán
- Oaxaca
- Puebla
- Querétaro
- San Luis Potosí
- Santander [Tamaulipas]
- Sinaloa
- Sonora
- Tabasco
- Texas
- Tlaxcala
- Veracruz
- Yucatán
- Zacatecas
- Chihuahua
- Istmo

Al mismo tiempo que esto ocurría, sucedían dos hechos de notable relevancia. El primero de ellos es que tras la adhesión de varias provincias al *Plan de Casa Mata*, la Provincia de Puebla, a principios de marzo de 1823, envió comunicaciones a las diputaciones provinciales y ayuntamientos de todo México “proponiendo que se enviaran representantes a Puebla con el objeto de conferenciar sobre el problema de constituir un gobierno central provisional y también sobre el restablecimiento del Antiguo Congreso o la convocatoria de uno nuevo”.³⁹

³⁹ Benson, *op. cit.*, p. 108.

Los que suscribimos esta petición como nombrados por las Diputaciones provinciales de Guadalajara, Valladolid, Oajaca, Zacatecas, Guanajuato, Querétaro y S. Luis Potosí, para concurrir á la Junta que en marzo próximo anterior convocaron los señores generales del Ejército Libertador para la ciudad de Puebla, convencido altamente de que faltáramos á la honrosa confianza que nos dispensaron nuestros comitentes, si no manifestásemos los deseos de aquellas provincias sobre el importante asunto que al presente ocupa la atención de V. Sob. relativo á la nueva convocatoria propuesta por los señores Muzquiz y Gomez Farias; hemos creído de nuestro deber acercarnos con el respeto debido á V. Sob. y representarle lo que en el particular estimamos por conveniente.⁴⁰

Más adelante, en este mismo texto, se manifiesta de manera más clara esta idea:

Sean estas cuales fueren, á nosotros no nos corresponde otra cosa que hacer presente á V. Sob. así como lo hicimos á la comisión, que la opinión, que el deseo general de nuestras provincias es el de la convocatoria de un nuevo Congreso. Quieren, Señor, y piden á V. Sob. que no se les precise á confiar el muy interesante encargo de constituir á la Nación á un Congreso cuyos miembros fueron elegidos sin la libertad que es debida, como nombrados en número limitado de clases determinada. A un Congreso, en el que la representación nacional está monstruosamente fijada en el número de partidos y no en la población, como lo exigía la justicia para reconcentrar en él la concurrencia de todos los ciudadanos á la formación de las leyes, único principio elemental de los gobiernos representativos...⁴¹

Esta propuesta causó cierta confusión en otras provincias (como en las Internas de Oriente, Querétaro y Guanajuato), a lo cual debe sumarse la noticia de la reinstalación del Congreso convocado por Iturbide,⁴² es por ello que los jefes de las fuerzas rebeldes reunidos

⁴⁰ *Representación de los comisionados de las Provincias al Soberano Congreso*. México, Imp. del ciudadano Alejandro Valdés, 1823, Biblioteca Nacional, Fondo Lafragua, Miscelánea, v. 292 LAF.

⁴¹ *Ibidem*, p. 4.

⁴² A través de una Comisión de la Junta Nacional Instituyente creada por Iturbide, se plantea la necesidad de una nueva convocatoria para el Congreso, como lo exigía el *Plan de Casa Mata*; no obstante, los comisionados “propusieron la reinstalación del disuelto Congreso, como la más rápida y efectiva solución del dilema”. Iturbide convocó al Congreso el día 4, el cual se reunió el día 7 de marzo, pero algunos diputados consideraron que su autoridad estaba menoscabada, pues muchos de sus integrantes habían formado parte de la

en Puebla, acompañados de algunos miembros de la diputación provincial y diputados del disuelto Congreso, expiden el 7 de marzo un manifiesto “en el que se desconocía al recién reinstalado Congreso, por no gozar éste de completa libertad, y se pedía a las otras diputaciones provinciales que enviaran dos representantes a Puebla con el objeto de determinar la mejor manera de restablecer la representación nacional”. Lo cual significaba que no se reconocía ni se obedecería al Congreso convocado por Iturbide, por no ser nacional, por haber sido convocado por el ex dictador y porque además incluía a diputados que habían demostrado su falta de carácter ante los atropellos de Iturbide; se exigía además la salida de Iturbide de la capital, o en su defecto, que fueran los diputados quienes determinaran el lugar donde debían reunirse para establecer el nuevo Congreso.

Los representantes enviados por el Congreso a Puebla para negociar ante los jefes militares del *Plan*, no lograron convencerlos de su independencia y libertad de acción con respecto a la intervención de Iturbide. Los representantes de Guadalajara, Michoacán, Oaxaca, Zacatecas, Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí “exigían la convocatoria de un nuevo congreso que promulgase la Constitución”.⁴³ Valentín Gómez Farías, como miembro de la comisión del Congreso,

Junta Nacional Instituyente. Tomás Alamán, tío de Lucas Alamán, solicitó que se esperara la llegada de los demás diputados y la respuesta de las provincias al decreto que “establecía la nueva convocación del antiguo cuerpo”. En esta demanda coincidieron otros diputados, como Lorenzo de Zavala, José Antonio Valdés y José Joaquín de Herrera, pues aseguraban que el número de diputados presentes no era suficiente para que el Congreso pudiera reasumir sus funciones. Esto ocurre después de tres semanas, no sin varios intentos por declarar abierto el Congreso durante este tiempo de espera, incluso ni después de la abdicación de Iturbide el 19 de marzo. Véase Benson, *op. cit.*, pp. 115-120.

⁴³ *Ibidem*, p. 128. Francisco García, en un escrito titulado: *Observaciones de un Diputado sobre el dictamen de la comisión especial de convocatoria*, señala:

La misma comisión confiesa, que en Veracruz á poco de publicarse el plan de Casa Mata, salieron las indicaciones en que se empezó á hablar de convocatoria; y que Puebla y demás provincias adherentes comenzaron á proyectar otra libremente. ¿Y después de todo esto aun se pone en duda la voluntad de la nación? ¿pero qué la duda sola no será bastante para adoptar el partido seguro de convocar otro Congreso que explique sin ella la voluntad general? ¿con una duda de tanta trascendencia resolveremos constituir el Estado? ¿una Constitución dictada en tales circunstancias, tendría el apoyo indispensable de la fuerza moral, que consiste en la opinión? No, Señor, el Estado quedaría constituido en falso y expuesto á caer al primer baiben [*sic*]: los enemigos de nuestro sistema se engrosarían con los descontentos, que produciría una conducta de esta naturaleza, y apoyados en la nulidad de la Constitución intentarían trastornarla prevalidos de la razón, que les ministraría una posición tan falsa como en las que quedaba el Estado.

señalaba que las diputaciones provinciales y los ayuntamientos habían aceptado el *Plan de Casa Mata* en donde claramente se incluía la convocatoria a un nuevo Congreso, por lo tanto pedía se aceptara la voz del pueblo y se creara una nueva asamblea constituyente.

...la nación ha cambiado su situación política, y las provincias se han pronunciado por un Congreso nuevo, sin arrepentimos de haber sufrido privaciones, sarcasmos y otros malos por defender la libertad, y los imprescriptibles derechos de los hombres, resolvamos pronto desocupar las sillas de este santuario de las leyes, y tornaros á nuestras casa y á nuestros destinos, dispuestos siempre á servir á la patria cuando nos llame. Si V. Sob. adoptara esta medida dará una prueba mas de desinterés personal, y de obediencia y respeto al pueblo soberano; callará á los críticos, y dejará en expectativa á los descontentos; al contrario si resuelve continuar el disgusto que se ha manifestado tomará incremento, y esa guerra que se tome si no permanece, acaso se verificará si no se disuelve. Señor no demos ocasión á que digan algunos genios atrevidos: *ese Congreso se ocupa en constituirnos y no debe hacerlo, sólo se limita á trabajar en lo necesario, en aquello que exige el orden de la sociedad y su conservación, mientras se reúne otro que con poderes mas amplios é instrucciones forme la gran carta de nuestro pacto, entonces merecería nuestro reconocimiento, pero traspasando como vemos estos limites El mismo nos pone en la precisión de desobedecerlo.* En este caso empeoraría nuestra situación, por que las fuentes de la riqueza pública están obstruidas, los giros paralizados, falta de confianza, todo está examine, y este triste cuadro que en mi concepto no se puede animar con la contaminación de este Congreso, resultaría mas melancólico si prosiguiese sus sesiones: así lo temo y por lo mismo insisto en la proposición que el señor Muzquiz y yo presentamos á V. Sob.

México abril 17 de 1823.

Gómez Farías⁴⁴

Francisco García, *Observaciones de un Diputado sobre el dictamen de la comisión especial de convocatoria*, México, Imp. de Alejandro Valdés, 1823, Biblioteca Nacional, Fondo Lafragua, Miscelánea v. 287, LAF.

⁴⁴ Valentín Gómez Farías, *Voto particular, como individuo de la comisión especial nombrada por el Soberano Congreso para examinar la cuestión, de si se debe o no convocar un nuevo Congreso*, México, Imp. Nacional, 1823, 9 p. Biblioteca Nacional, Fondo Lafragua, Miscelánea v. 287, LAF. Las cursivas son originales del documento.

Las Provincias de Michoacán, Querétaro y Guanajuato apoyaban el establecimiento de un nuevo Congreso, y no sólo eso, sino la emisión expedita de una nueva ley electoral que asegurara el establecimiento de una república federal.⁴⁵ Antonio López de Santa Anna y otros ciudadanos presentaron una “enérgica petición sobre la convocatoria de [una] nueva asamblea”, lo cual, aunado a las actitudes de las provincias, obligó al Congreso a publicar un decreto el 21 de mayo, el cual reveló que 71 miembros votaron a favor de la convocatoria para un nuevo Congreso, mientras que 33 votaron en contra. Un mes más tarde se nombró una comisión para elaborar los planes electorales, cuyo uno de sus integrantes fue Carlos María Bustamante.

No obstante la abrumadora opinión de las provincias, la falta de acción del Congreso hizo que algunas comenzaran a deliberar sobre las medidas que debían adoptarse para proclamar la República Federal y suspender el cumplimiento de los decretos del gobierno central, y en este caso se hallaba la diputación de Guadalajara, quien decidió informar esta situación a otras diputaciones provinciales.

Benson señala que el jefe político de la provincia, Luis Quintanar, incluso ordenó que las tropas custodiaran sus fronteras y suspendió el envío de fondos a México. Incluso fue más allá, pues en junio de ese año emitió un plan de gobierno provisional para el “nuevo Estado”, que ahora se llamaría Jalisco en vez de Guadalajara. Es así como Jalisco (Guadalajara) se convirtió en la primera provincia en establecer un Congreso Provincial el 14 de septiembre de 1823.⁴⁶ Yucatán se convirtió en la segunda provincia en establecer su Congreso Provincial. No obstante, es Oaxaca la primera provincia que se convierte en estado, el 28 de julio de 1823. Zacatecas fue la cuarta provincia en declararse estado libre,⁴⁷ y así continuaron otras provincias, como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

⁴⁵ Benson, *op. cit.*, p. 137. Esto sucedía en Querétaro, en junio de 1823.

⁴⁶ Benson, *op. cit.*, pp. 142-145.

⁴⁷ “Casi todas las provincias expidieron enérgicas declaraciones a favor del federalismo, pero únicamente Yucatán, Oaxaca, Guadalajara y Zacatecas organizaron sus gobiernos estatales enfrentándose a la fuerte oposición del gobierno central. Las demás, aunque encaminándose al mismo fin, actuaban con mayor circunspección y al parecer no contradecían al gobierno central en la forma en que las cuatro citadas”. Benson, *op. cit.*, p. 169.

Instalación de los Congresos Constituyentes Estatales en México⁴⁸

<i>Denominación</i>	<i>Fecha de instalación</i>	<i>Fecha de la erección en estado</i>
Oaxaca	1 de julio de 1823	23 de diciembre de 1823
Yucatán	20 de agosto de 1823	23 de diciembre de 1823
Jalisco	14 de septiembre de 1823	23 de diciembre de 1823
Zacatecas	19 de octubre de 1823	23 de diciembre de 1823
Querétaro	17 de febrero de 1823	23 de diciembre de 1823
México	2 de marzo de 1823	20 de diciembre de 1823
Puebla	19 de marzo de 1824	21 de diciembre de 1823
Guanajuato	25 de marzo de 1824	20 de diciembre de 1823
Michoacán	6 de abril de 1824	20 de diciembre de 1823
San Luis Potosí	21 de abril de 1824	22 de diciembre de 1823
Tabasco	3 de mayo de 1824	7 de febrero de 1824
Tamaulipas	7 de mayo de 1824	7 de febrero de 1824
Veracruz	9 de mayo de 1824	22 de diciembre de 1823
Nuevo León	1° de agosto de 1824	7 de mayo de 1824
Coahuila y Texas	15 de agosto de 1824	7 de mayo de 1824
Chihuahua	8 de septiembre de 1824	6 de julio de 1824
Durango	8 de septiembre de 1824	22 de mayo de 1824
Estado Interno del Occidente	12 de septiembre de 1824	10 de enero de 1824
Chiapas	5 de enero de 1825	26 de mayo de 1824

Las acciones de Guadalajara y Zacatecas motivaron que el Congreso Nacional planeara durante mayo y junio el envío de tropas para someterlos, y así sucedió para inicios de julio, pues las tropas se enfilaron hacia Guadalajara, comandadas por Pedro Celestino Negrete y Nicolás Bravo. Sabedores de este acontecimiento, las dos provincias hicieron saber “que no consentirían agresión externa de ninguna clase”, y menos aún a través de una aparente orden del

⁴⁸ Benson, *op. cit.*, p. 207. Esta tabla procede íntegramente de libro de la misma autora.

Supremo Poder Ejecutivo de colaborar con las tropas de Negrete y Bravo para proteger la provincia de San Luis Potosí.⁴⁹

El intendente de Zacatecas informó a Bravo que su intención no era proteger, sino “eliminar la oposición al sistema federal que algunas provincias habían adoptado”; tanto Guadalajara como Zacatecas se prepararon para la lucha, pero antes de enfrentarse, Bravo acordó conferenciar con ambas provincias el 8 de agosto de 1823, con la finalidad de evitar la lucha y que no se obstruyera la reunión del Congreso, respetando todos los preceptos de la ley electoral y las disposiciones del gobierno nacional.

Tanto los representantes del estado de Jalisco (ya no provincia de Guadalajara),⁵⁰ como los de Zacatecas,⁵¹ respondieron que las órdenes emitidas por el gobierno central habían sido obedecidas, y sólo hicieron adiciones a la ley electoral en lo concerniente a sus estados sin afectar a la nación. Al día siguiente se reiteró:

...la voluntad de reconocer y obedecer al gobierno central en todo lo que se refiera al bienestar de la nación en su totalidad, de contribuir en proporción a los gastos nacionales y de utilizar sus recursos y fuerza para mantener la independencia y libertad.⁵²

Los participantes de ambas partes aceptaron las explicaciones y realizaron un escrito que incluía doce artículos, que más tarde entregaron a Bravo, quien eliminó del escrito lo que Zacatecas y Jalisco demandaban como sus derechos; los representantes de éstos no aceptaron las enmiendas de Bravo y le recomendaron aceptar el acuerdo tal y como se había hecho inicialmente. Bravo no aceptó tal acuerdo, pero lo envió a México para recibir instrucciones.

Los demás estados estaban ya bastante agitados por el despliegue de fuerzas del gobierno nacional para someter a Jalisco y Zacatecas, además del consabido retraso de la convocatoria al Congreso; para agosto, éste ordenó a Bravo retirar sus fuerzas, mientras Jalisco y

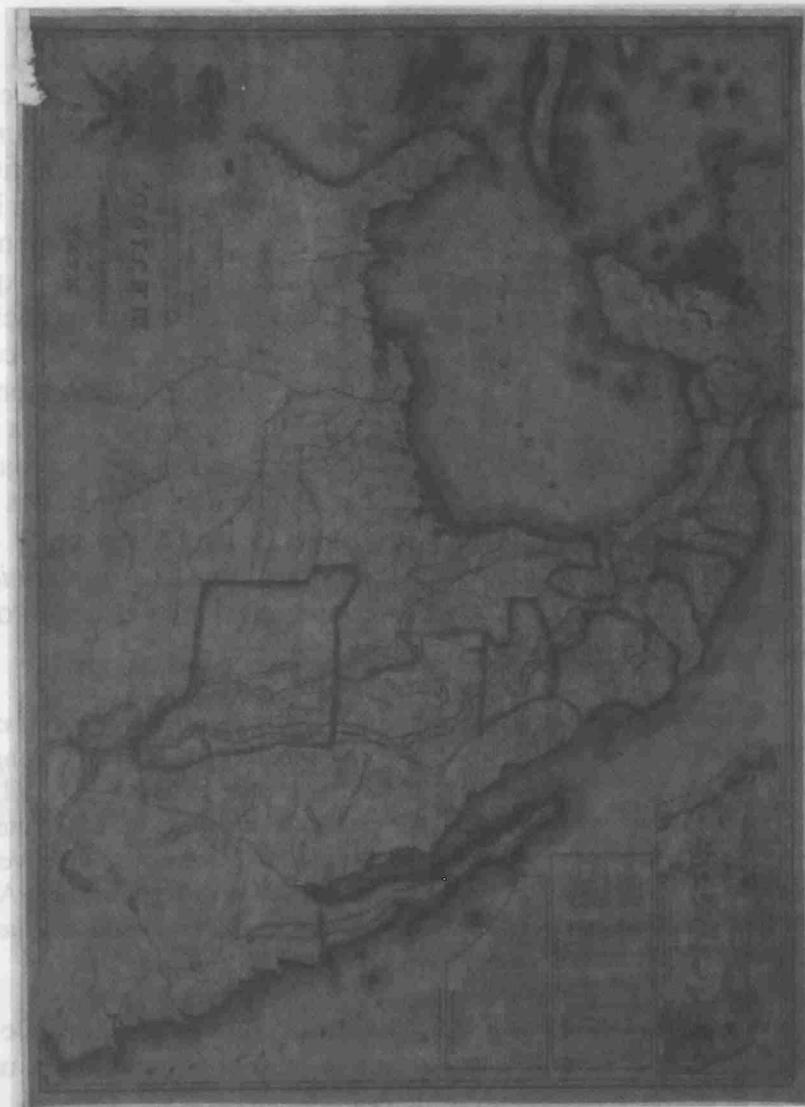
⁴⁹ *Ibidem*, p. 160.

⁵⁰ Por el Estado de Jalisco participaron Luis Quintanar, Pedro Vélez y Juan Cayetano Portugal.

⁵¹ Por Zacatecas participaron Pedro de Iriarte, Juan José Román y Santos Vélez. Por parte de Bravo estuvo José Domínguez y Mariano Villaurrutia, y más tarde se integró Juan Domínguez.

⁵² Benson, *op. cit.*, p. 163.

Mapa de los Estados Unidos de Méjico, 1828



Fuente: Mapoteca “Manuel Orozco y Berra”, Colección General, Varilla CGRM06, 7751-CGE-7216-A. (Varilla de Visitas), 77 x 110 cm.

Zacatecas instalaban sus congresos, el 14 de septiembre y el 19 de octubre, respectivamente.

El segundo hecho notable era que Ramos Arizpe, en noviembre de 1823, presentaba ante el pleno de la Asamblea legislativa su *Proyecto de Acta Constitutiva*, conteniendo 36 artículos.

Cuando se aprobó el Acta Constitutiva de la Federación el 31 de enero de 1824, la “nación asumió la soberanía, pero compartida con estados libres, soberanos e independientes, en lo que exclusivamente tocara a su administración y gobierno interior. La cuestión de la titularidad de la soberanía quedó inconclusa, y con ella, la duda de si los diputados representaban a la nación o a sus estados”,⁵³ pero comenzó también la crítica feroz al federalismo, al señalar que “desuniría lo que había estado unido”, en otras palabras, “el sistema federal institucionalizaba la fragmentación consolidada por las reformas borbónicas, el liberalismo español y la independencia... respondía también a la tradición regional, a las dimensiones del territorio y a la falta de comunicaciones”,⁵⁴ se temía por la fuerte centralización heredada de la Colonia, pero también ante la idea de que algunos estados se declararan naciones independientes y dejaran de formar parte de la federación. En octubre de este año se promulga la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, en donde el artículo 5 constitucional proclama:

5. Las partes de esta federación son los Estados y Territorios siguientes: el Estado de Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oajaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el Territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima y el de Santa Fe de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala.⁵⁵

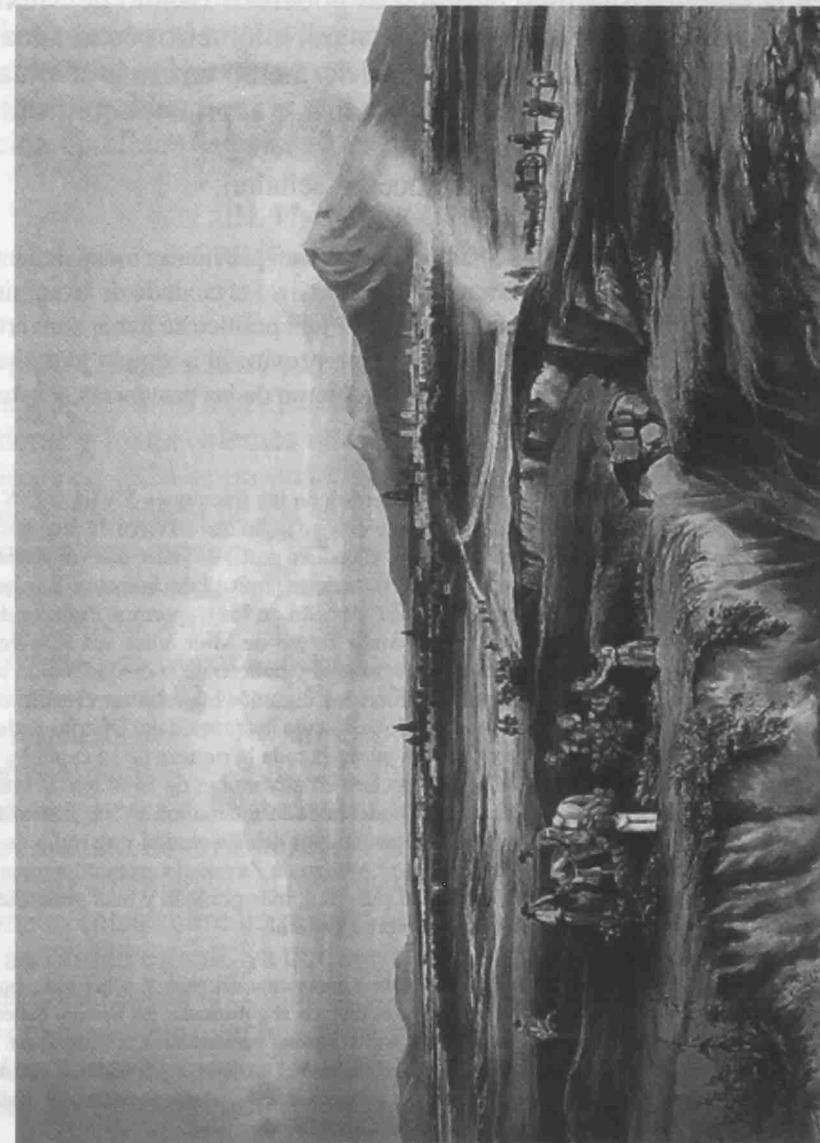
Algunas semanas más tarde Tlaxcala fue declarado Territorio de la Federación; y en noviembre de ese mismo año el Congreso, en uso

⁵³ Josefina Zoraida Vázquez, “Los primeros tropiezos”, pp. 527-582, en *Historia General de México*, versión 2000, México, El Colegio de México, 2002, p. 532.

⁵⁴ *Idem*.

⁵⁵ Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México*, dirección y efemérides de Felipe Tena, 22a. ed. actualizada, México, Porrúa, 1999, p. 168.

Guadalajara, Daniel Thomas Egerton, litografía acuarelada, *Views of Mexico*, Londres, 1840



de las facultades que le concede la fracción XXVIII del artículo 50 constitucional, elige a la Ciudad de México como sede de los Supremos Poderes de la Federación, con lo cual se crea el Distrito Federal, que en la práctica significó debilitar al poderoso Estado de México (el cual, durante el siglo XIX, perdió cien mil kilómetros cuadrados de su territorio), lo que significó el primer desmembramiento efectuado en el territorio de alguna entidad federativa, o el primer equilibrio de poderes entre la federación).⁵⁶

Benson opina que todos estos sucesos señalan:

...el hecho de que México se hallaba dividido en provincias independientes, cada una de las cuales había tomado por completo el cuidado de su administración dentro de sus propias fronteras. El jefe político se había convertido en el ejecutivo provincial, y la diputación provincial o alguna junta había asumido las funciones legislativas del gobierno de las provincias, y esto en casi todas ellas...⁵⁷

⁵⁶ Reynaldo Sordo Cedeño señala que de acuerdo con las fracciones XVIII y XIX del art. 50 constitucional, el Congreso General podía elegir un lugar que sirviera de residencia a los Supremos Poderes de la Federación, cosa que sucedió a partir de julio, pues el gobierno de Querétaro ofreció su capital como sede de los poderes, más tarde Jalisco y Zacatecas hicieron lo mismo. Varios diputados apoyaban el traslado de los Supremos Poderes de la ciudad de México, sin embargo, fue fray Servando Teresa de Mier quien les hizo ver la historia y prestigio de México, sus instalaciones, oficios y belleza de la ciudad, como sede de los poderes. Ante la elocuencia del padre Mier, los diputados aprobaron el rechazo al traslado de los poderes. En octubre del mismo año se discute la creación del Distrito Federal, ante lo cual se opone el Estado de México, pues perdería toda la riqueza de su capital y a la propia ciudad. La votación fue apretada, y se declara en noviembre de 1824 que la ciudad de México será la residencia de los supremos poderes de la federación y “su distrito será comprendido en un círculo cuyo centro sea la plaza mayor de esta ciudad y su radio de dos leguas”. De esta manera se evitaba, como señaló Lorenzo de Zavala, la preponderancia del Estado de México, al quitarle no sólo la ciudad más rica, más poblada y más poderosa de la federación, sino también de fortalecer al gobierno general.

...tendría control directo de la ciudad más poblada e importante del país; y, sobre todo, podría disponer de la riqueza de esta ciudad. El gobierno nombraría al gobernador del Distrito Federal y una ley posterior dispondría que las rentas del Distrito Federal pertenecían a la Federación. Los confederalistas perdieron la lid cuando el Congreso rechazó el traslado de los poderes. Sin darse cuenta, los diputados del Estado de México cavaron su tumba cuando votaron en contra del traslado, pues seguramente no imaginaban que iban a perder a la codiciada ciudad.

Reynaldo Sordo Cedeño, “El Congreso Nacional: de la autonomía de las provincias al compromiso federal”, en *El establecimiento del federalismo en México*, Josefina Zoraida Vázquez (coord.), pp. 151-153.

⁵⁷ Benson, *op. cit.*, p. 121.

Asimismo, revelan la desintegración del gobierno central, el cual ahora sí ya daba muestras claras de que no tenía poder para obligar a las provincias para aceptar sus decretos.

Sin duda alguna, todos estos hechos estaban encaminados a una sola situación: el establecimiento del federalismo en México, no sólo por órdenes del gobierno central, sino por decisión de las provincias, el único problema era la manera en cómo debía realizarse su implantación en el nuevo país.

III. UN MÉXICO FEDERALISTA: CREACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y NACIMIENTO DE LOS ESTADOS

El libro *Constitución Política del Distrito Federal*⁵⁸ explica las razones que llevaron a la elección de la Ciudad de México como capital federal y los problemas que ello traía para el Estado de México; a inicios de 1824 se propuso elegir “fuera de las capitales de los Estados, la residencia de los supremos poderes federales”, repitiendo el modelo impuesto en 1787 por Estados Unidos al elegir un Distrito Federal como sede permanente de los poderes federales.⁵⁹ Es así que se promovió la idea de que la residencia federal estuviera fuera de la Ciudad de México, pues los acontecimientos derivados del *Plan de Veracruz* (1822) y el *Plan de Casa Mata* (1823) no favorecieron la reinstalación del Congreso Constituyente en la ciudad, tras el derrocamiento de Agustín de Iturbide. Fueron los mismos diputados constituyentes del Estado de México quienes promovieron el “establecimiento de un Distrito Federal fuera de la Ciudad de México”, pues argumentaban “el mito de que no podía haber dos jurisdicciones concurrentes sobre un mismo territorio, como la autoridad federal y la autoridad estatal, ya que sería difícil prevenir los conflictos que se suscitaban sobre la competencia de ambas autoridades, así como que se crearían controversias sobre el cobro de impuestos”. Tras deliberar sobre varias opciones en los estados de Guanajuato y Querétaro, se optó por este último, viendo a su capital como la más viable para

⁵⁸ Manuel González Oropeza, *Constitución Política del Distrito Federal*, prólogo de Edgar Elías Azar, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2009.

⁵⁹ *Ibidem*, pp. 1-8.

convertirse en capital de la federación, a sugerencia del diputado queretano Félix Osoros.⁶⁰

Pese al dictamen favorable de la Comisión Especial para inclinarse por Querétaro, fueron varios miembros del gabinete quienes expresaron su rechazo y debatieron para que el Distrito Federal no saliera de la Ciudad de México; el secretario de Justicia, Pablo de la Llave, y el secretario de Relaciones Interiores y Exteriores, Lucas Alamán, expresaron que la Ciudad de México era el centro político tradicional del país, amén de ser el punto de unión entre los dos océanos. Ante la inclinación ahora observada para que la Ciudad de México se convirtiera en capital federal, los diputados del Estado de México emprendieron la defensa de su capital, entre ellos José María Luis Mora, mientras que José Ignacio Oropeza y José María Guridi y Alcocer, lo hicieron como diputados por la Ciudad de México. De poco servían los argumentos y protestas de aquellos, pues los federalistas ganaban en su idea. Otro argumento de mayor peso para evitar el traslado de poderes a otra ciudad, fue el alto costo que tendría el cambio a Querétaro, entre gastos de mobiliario, mudanza de familias y la infraestructura necesaria para albergar a los empleados que residirían en esa ciudad. Ante tantas discusiones y situaciones en contra, “el 30 de octubre de 1824 se votó por el Congreso Constituyente, en forma definitiva, que la Ciudad de México sería el asiento de los poderes federales”, arrancándole así al Estado de México un valioso territorio: su capital.⁶¹ La Legislatura del Estado de México interpuso diversos recursos para evitar esta situación:

La Legislatura manifestaba que el establecimiento de la sede federal había sido decretada mediante la ley constitucional del 18 de noviembre de 1824, y no de acuerdo al procedimiento marcado en la propia Constitución en el artículo 50, fracción XXVIII, mediante la consulta de las legislaturas afecta-

⁶⁰ Querétaro ya gozaba desde el 24 de noviembre de 1824 de la categoría de territorio federal.

⁶¹ Por consiguiente, el Estado de México, al carecer de capital, tuvo que elegir una nueva residencia para los poderes estatales; los miembros del Congreso del Estado de México propusieron una ciudad adecuada para ser la sede de los poderes locales, que recayó primero en Texcoco (de febrero a junio de 1827), después en Tlalpam (San Agustín de las Cuevas, a partir de agosto de 1827), y finalmente en Toluca (a partir de julio de 1830).

das, por lo que, sin necesidad de despojar a la ciudad de su carácter de sede federal, se le debería restituir al Estado su propia capital.⁶²

Al crearse el Distrito Federal, varios diputados consideraron pertinente extender sus límites hacia oriente, para evitar que estuviera rodeado por el Estado de México y tener así una salida hacia Puebla y Tlaxcala.⁶³

Se considera que el compromiso federal salva la integridad del territorio (aunque se separaran las Provincias Unidas de Centroamérica), pero crea un gobierno federal dependiente de los estados, tanto en el plano militar como fiscal; advierten una supremacía del poder legislativo sobre los otros, de tal manera que el Ejecutivo resultaba débil y sólo podía gobernar cuando contaba con facultades extraordinarias (no olvidemos el rotundo fracaso en la sucesión pacífica de la presidencia en 1829, con una sublevación militar, con un abandono a las leyes y una anarquía generalizada en el país). El presidente era elegido por las legislaturas estatales, y los gobernadores, en su mayoría, también lo eran por sus propias legislaturas; sólo algunos estados crearon juntas electorales y sólo en Zacatecas lo hacían los ayuntamientos.⁶⁴

Algunos estados comenzaron a advertir problemas en sus territorios, en donde ciertas regiones pretendían su soberanía (por la enorme extensión territorial y la lejanía con la capital del estado). Territorios como Colima y Nayarit comienzan la búsqueda de su reconocimiento como estados, separándose de Michoacán (1823-1857) y Jalisco (1823-1849, y todavía hasta 1884), respectivamente. En el caso del Estado de México, desde épocas tan tempranas, como 1827, existe un temor ante la separación de ciertas regiones, que más tarde conformarían a los actuales estados de Guerrero, Hidalgo y Morelos.⁶⁵

⁶² González, *op. cit.*, p. 38.

⁶³ Años más tarde, al crearse los estados de Morelos e Hidalgo en 1869, se diluía esta preocupación de que el Distrito Federal estuviera cercado por el Estado de México.

⁶⁴ Vázquez, *op. cit.*, p. 533.

⁶⁵ *Discusión sobre asignación de San Agustín de las Cuevas como capital del Estado de México. Abril 28 de 1827*, Biblioteca Legislativa “José María Luis Mora”, Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de México. En una de sus páginas, este manuscrito dice: “Si se hubiera pensado en Cuernavaca [como capital del Estado de México] se habría lo menos corregido la ventaja de poner á las autoridades supremas del Estado en un punto donde pudiese velar sobre la fidelidad de los pueblos del sur, de quienes se dice que vacilan, y á quienes es preciso atender y cuidar... [cursivas nuestras]. No debemos olvidar

IV. FRACASO DEL PRIMER RELEVO PRESIDENCIAL Y ATAQUES AL FEDERALISMO

Durante el gobierno de Guadalupe Victoria (1824-1829) se logró el reconocimiento de la independencia mexicana por parte de Estados Unidos, Gran Bretaña y algunos países sudamericanos, como Chile, Colombia y Perú. El reconocimiento británico sirvió para que México obtuviera un par de préstamos que le permitieron a Victoria pagar los sueldos del ejército y de los empleados del gobierno. También tuvo que enfrentar un intento español por reconquistar su antigua colonia en 1825, y tras este fracaso, se decretó la primera expulsión de españoles residentes en México. Las creaciones de las logias de rito escocés (de tendencias centralistas) y de rito yorkino (de tendencias federalistas y auspiciado por el recientemente nombrado embajador norteamericano, Joel R. Poinsett) serán también parte esencial de la vida política del país durante el gobierno de Victoria, sobre todo a partir de las elecciones de 1826,⁶⁶ hasta que el levantamiento del vicepresidente Bravo, con apoyo de los escoceses, es sofocado por Vicente Guerrero, quien es líder de los yorkinos, en 1827.⁶⁷ Estos enfrentamientos presagiaban los problemas que se presentarían en las elecciones del año siguiente, las cuales:

...se complicaron al presentar algunos estados sus propios candidatos. San Luis Potosí propuso a Ignacio López Rayón como Presidente y a Jacobo

que el actual estado de Querétaro, desde 1824, se separó del Estado de México, e incluso se pretendió que fuera la capital federal del país.

⁶⁶ En opinión de Cecilia Sheridan: "...desde el proceso electoral para elegir diputados y senadores en 1826 se notó claramente que todos tenían en la mira las elecciones presidenciales de 1828, tomando en cuenta que el partido triunfante determinaría el victorioso para el siguiente cuatrienio ejecutivo. La politización se había acelerado con la publicación de folletería, periódicos y hojas sueltas que se vendían como pan caliente en las esquinas...". Cecilia Sheridan Prieto, "La construcción de una nueva nación, 1823-1828", en *Gran historia de México ilustrada*, México, Planeta De Agostini, 2002, t. 5, p. 159.

⁶⁷ Pese a esta campaña militar en la que logra exiliar al vicepresidente Bravo y algunos de sus seguidores, los yorkinos no confiaban en Guerrero para ocupar la candidatura a la presidencia de la República por su falta de preparación, por lo que eligieron al ministro de Guerra, Manuel Gómez Pedraza, para dicho cargo, pues contaba con el antecedente de haber sido diputado novohispano en las Cortes de Cádiz de 1821, desempeñaba un cargo de ministro en el gobierno de Victoria y pertenecía a la clase criolla educada. Muchos consideraban que Gómez Pedraza podría acabar con las logias y restablecer el orden constitucional que marcaba el documento de 1824.



Progresos de la República Mexicana, Anónimo, publicado en *El Toro*, en el fascículo *Siguen las hijas del cojo retozando en el Parián, diálogo tercero entre el cohetero y el tamborilero* (15 de julio de 1829). Es una crítica a los excesos de la logia yorkina, Rafael Barajas (El Fisión), *La historia de un país en caricatura. Caricatura mexicana de combate (1826-1872)*, México, Conaculta.

Villaurrutia como vicepresidente. Chiapas apoyaba a Rayón con Juan Pablo Anaya y se rumoraba que Ramos Arizpe influiría en Coahuila-Texas a favor de Michelena. Los yorkinos tardaron en decidir su candidato a la vicepresidencia y al final propusieron a Anastasio Bustamante. A pesar de ello, cuando el primero de septiembre de 1828 el Congreso General procedió a abrir los votos de las legislaturas de los estados —que eran las que votaban para elegir al ejecutivo—, se dieron cuenta de que al final, los votos favorecían la candidatura de Gómez Pedraza. Sin duda, el temor al progreso de la revolución los había decidido por quien parecía garantizarles que la impediría. Votaron por Pedraza: Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tabasco, Veracruz y Zacatecas. Durango se abstuvo y los demás votaron por Guerrero. La desilusión de los yorkinos se convirtió de inmediato en deseos de venganza. De esa manera, la “baja democracia” —como llamaba Zavala a los yorkinos radicales por favorecer la igualdad de las clases sociales— de inmediato desafió el resultado y decidió romper el orden constitucional.⁶⁸

En los primeros días de diciembre de 1828 se sucedieron la toma del edificio de la Acordada, el motín del Parián, la renuncia a la presidencia del propio Gómez Pedraza y la presión de los yorkinos por que se declarara presidente electo a su candidato (Guerrero). El 1 de enero de 1829, un nuevo Congreso reunido se enfrentó a la delicada situación, pues sin facultades constitucionales para el caso, el 9 de enero el Congreso terminó por declarar presidente a Guerrero y vicepresidente a Bustamante, tras aceptar la renuncia de Gómez Pedraza, cuya elección fue anulada por el Congreso, “cediendo al clamor popular”. De esta manera culminó la total violación de la Constitución de 1824, y el régimen quedó marcado por la ilegitimidad. Así terminaba su gobierno el presidente Victoria, con un rotundo fracaso en la sucesión pacífica de la presidencia, con una sublevación militar en su contra, con un abandono a las leyes y, por lo tanto, con una anarquía generalizada en el país. Por si fuera poco, existía la amenaza de España de volver a intentar reconquistar México, lo cual sucedió entre julio y septiembre de 1829.

Aunque los yorkinos federalistas fracturaron el orden establecido por la Constitución para la elección presidencial de 1829 y agitaron la estabilidad del país, también es digno mencionar que propusieron

⁶⁸ Sheridan Prieto, *op. cit.*, p. 159.

algunas reformas en diversos ámbitos, como en el electoral, pues “proponían las elecciones directas —que eliminaban estos peldaños, elecciones de parroquia, partido y provincia— para establecer la fórmula: un ciudadano, un voto. Aunque esta propuesta electoral no prosperó, bien habla de que las intenciones de los yorkinos era incorporar a las clases populares al sistema político mexicano”.⁶⁹

El 4 de abril de 1829 Guerrero asume la presidencia de una República con graves problemas económicos y amenazas de invasión española. Por un lado se aplican radicales reformas fiscales que gravaban a los contribuyentes mexicanos y se facultaba al gobierno nacional para cobrar las contribuciones directamente sin intermediarios; y por otro lado Guerrero obtiene del Congreso facultades extraordinarias para preparar la defensa de Tampico contra la invasión española, a través de la movilización de tropas de ejército y milicias de los estados.

Se genera descontento entre los estados y los sectores acaudalados de la sociedad, pues lo acusan de intentar convertirse en dictador, y finalmente provocan su caída en diciembre de ese año, por medio del *Plan de Jalapa*, pronunciado por el vicepresidente Anastasio Bustamante. El 16 de diciembre Guerrero sale hacia el sur del país para combatir a los sublevados, y solicita al Congreso designar a José María de Bocanegra como presidente interino, el cual sólo gobierna unos cuantos días, hasta que se da el golpe militar, y un Consejo de Gobierno, designado por el Congreso, asume el Poder Ejecutivo. Los miembros de este consejo de gobierno son Pedro Vélez, Luis Quintanar y Lucas Alamán, quienes gobiernan del 23 al 31 de diciembre de 1829, hasta que el 1 de enero de 1830 entregan la presidencia a Anastasio Bustamante. Él se apoya en Alamán, quien disciplina al ejército, saneó las finanzas públicas, renegoció la deuda externa e interna, y, sobre todo, obtuvo su control del Congreso nacional, presionando para que varios diputados y senadores renunciaran a su curul, o bien, fueran expulsados del país. Otra de las medidas de Alamán fue restringir en las elecciones la participación política de los grupos populares, medida que también fue apoyada por uno de los principales ideólogos del liberalismo en la primera mitad del siglo XIX: José Ma. Luis Mora.

⁶⁹ Sheridan Prieto, *op. cit.*, p. 165.

También de esta época procede la división de Sonora y Sinaloa en dos estados, propuesta que ya había sido anunciada desde años antes.

Debido al descontento popular por las medidas de Anastasio Bustamante y las restricciones que hace Alamán al voto, Guerrero se subleva en la Costa Chica, Tierra Caliente, Oaxaca, Michoacán, Jalisco y Colima, pero es capturado y asesinado en febrero de 1831. Después de su muerte, Santa Anna se levanta en armas contra Bustamante, mientras que Gómez Pedraza pretende regresar a México, aunque hacia esas fechas Santa Anna lo había declarado enemigo del gobierno, por lo cual no puede desembarcar y se dirige a Nueva Orleans.

Algunos inconformes con el gobierno de Bustamante deciden esperar las elecciones de 1832 para poner fin a esa administración e impulsar a su candidato, Manuel Mier y Terán; sin embargo, éste se suicida, y entonces el apoyo se le otorga a Santa Anna. Bustamante trata de controlar la sublevación, pero ésta ya se ha extendido por varios estados del país. El 2 de enero de 1832, Santa Anna se pronuncia en Veracruz por el regreso de Gómez Pedraza para concluir el periodo de gobierno. En la hacienda de Zavaleta, Santa Anna y Bustamante pactan, con Gómez Pedraza como testigo de honor, la amnistía "u olvido general" de lo pasado en 1828, a fin de que Gómez Pedraza ocupara la presidencia de la República en los pocos meses que faltaban para cumplir el cuatrienio legal de la segunda presidencia, es decir, el periodo entre el 1 de abril de 1829 y el 31 de marzo de 1833. Gómez Pedraza toma posesión del cargo en la ciudad de Puebla el 24 de diciembre de 1832, y entra en la capital el 3 de enero de 1833, una de sus decisiones en nombrar ministro de Justicia a Miguel Ramos Arizpe, quien ya antes había ocupado este cargo en la administración anterior (con Victoria, de 1824 a 1829). Gómez Pedraza ejerció el cargo hasta el 3 de abril de 1833, cuando hace entrega del mismo a Valentín Gómez Farías, quien es el vicepresidente y ejerce en ausencia de Antonio López de Santa Anna, quien había sido electo presidente de México.

Gómez Farías asume el cargo de manera interina, y retoma algunos de los temas que desde que era diputado por Zacatecas había proclamado: reforma a la Constitución de 1824, abolición de los fueros eclesiásticos y militares, y desamortización de los bienes de manos

muertas. Los afectados reaccionaron de manera inmediata, por lo cual Santa Anna salió a combatirlos.

En octubre de 1833, los legisladores, con el apoyo de Gómez Farías, publicaron una serie de leyes que modificaban aspectos del gobierno eclesiástico: supresión de la obligación civil de cumplir los votos eclesiásticos, cierre de la Universidad Pontificia de México, venta de los bienes de los misioneros de San Camilo y la abolición de la coacción civil para pagar los diezmos. En caso de no acatar las disposiciones del gobierno, las autoridades de la Iglesia tenían que salir del país (Ley del Caso); aunque la Cámara de Diputados las aprobó, la de Senadores las rechazó.

Una vez que Gómez Farías ataca a la Iglesia, emprende la reforma de la milicia: con la finalidad de crear un ejército pequeño y que las guardias cívicas quedaran como garantes de la seguridad pública. Esto provocó la ruptura entre Santa Anna y Gómez Farías. Poco a poco Gómez Farías se queda sin apoyo, y llega a tal grado esta situación, que decide pedir una licencia para separarse del cargo, mientras que Santa Anna trata de evitar mayores cambios legislativos, al vetar las reformas al ejército y a la Iglesia, alentando los pronunciamientos militares contra el Congreso y termina por clausurar las sesiones de la Cámara de Diputados; se lanza el *Plan de Cuernavaca* el 25 de mayo de 1833, a través del cual se exigía la derogación de las reformas emitidas por Gómez Farías. Los gobiernos de varios estados se opusieron al cierre del Congreso y acusaron a Santa Anna de pretender anular el federalismo e instaurar una dictadura militar. Estos hechos presagiaban una nueva guerra civil; sin embargo, el ejército reaccionó rápidamente y derrotó a los estados sublevados, como Querétaro, Michoacán, Jalisco, Guanajuato, San Luis Potosí, Puebla, Oaxaca, Chiapas y Yucatán. Zacatecas no movilizó tropas en esta ocasión, pues temía cargar de nuevo con todo el peso del levantamiento, como ocurrió en 1832.

En 1834 Santa Anna decide realizar las elecciones de diputados y senadores; para tal efecto, la Secretaría de Relaciones envió a los gobiernos de los estados una circular que contenía los principios para realizar las elecciones, en donde se otorgaban amplias facultades a los gobiernos estatales para efectuarlas, siempre apegadas a la Constitución de 1824, y una de las disposiciones más importantes fue la de permitir a los elegidos contar con amplias facultades para

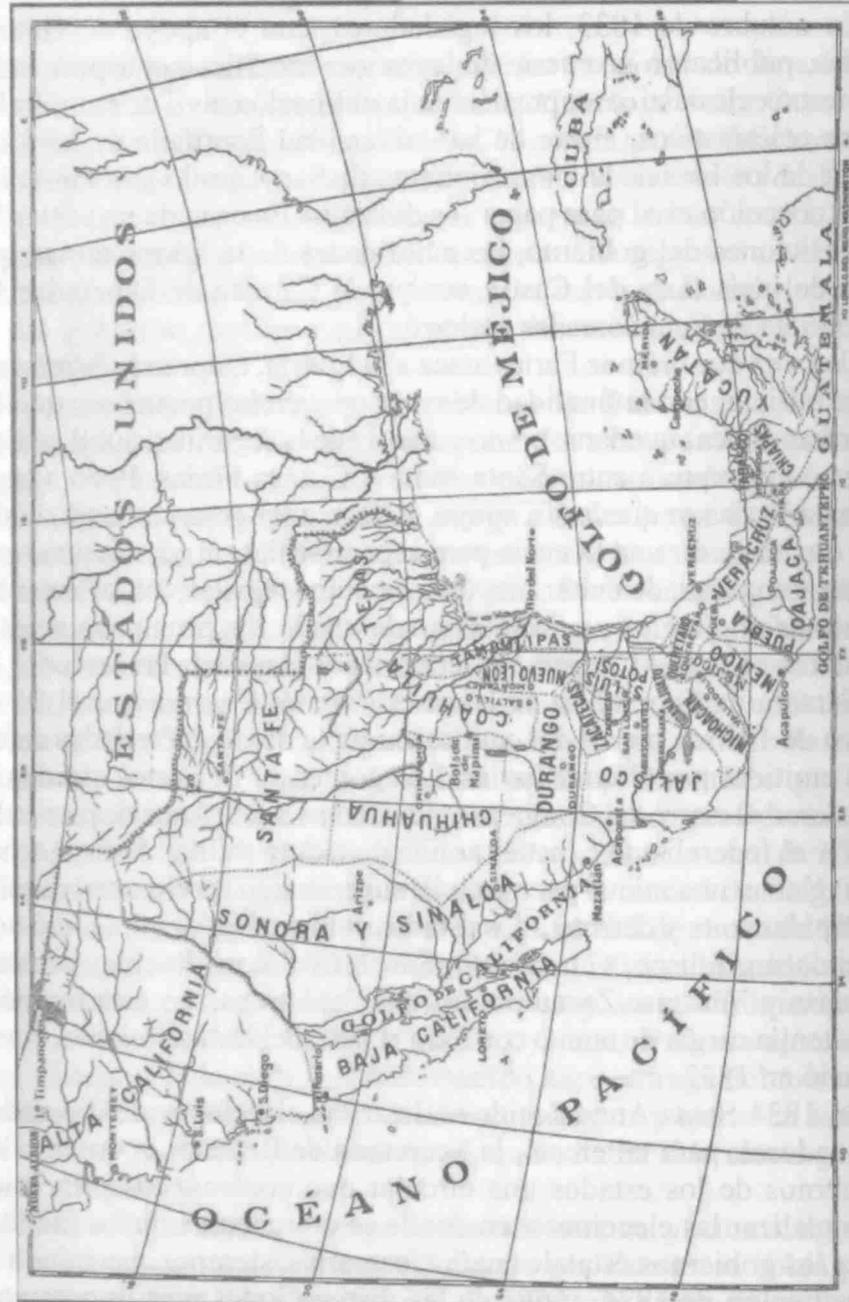
actuar, lo cual era anticonstitucional; apoyados en esta idea, varios estados, como Jalisco, Veracruz, Querétaro y el Estado de México, interpretaron que no sólo se trataba de “reformar la Constitución de 1824, sino elaborar una nueva bajo principios diferentes”. Santa Anna trató de reprimir el movimiento.

Santa Anna mantenía que sólo eran necesarias algunas reformas a la constitución vigente para que el sistema federal funcionara de manera adecuada, y el 15 de octubre hizo la declaración más trascendente en ese sentido. Según ésta, el gobierno no reconocía en las juntas electorales otras facultades que las determinadas por la Constitución de 1824 y por lo tanto no podían otorgar a los elegidos más que las prescritas por ella. Las elecciones se realizaron sin mayores contratiempos, y el grupo centralista logró ocupar casi un 25% del total de congresistas; este Congreso comenzó a funcionar en enero de 1835, y durante los primeros cinco meses de labores se logró cancelar gran parte de la legislación reformista, se redujo la milicia cívica y se nombró una comisión para reformar la Constitución de 1824, con la limitación consistente en que se impedía cambiar el sistema de gobierno.

Al advertir el presidente que le resultaría difícil contener a los centralistas del Congreso, se retiró a su hacienda en Veracruz y el Congreso nombró a Miguel Barragán como presidente interino, favoreciendo el cambio de sistema federalista por el centralismo.

Se considera que fueron dos los procesos que aceleraron este cambio de sistema; uno de ellos fue la derrota de Zacatecas, principal fuerza del federalismo. En marzo de 1835 el Congreso Nacional ordenó la reducción de la milicia cívica, ante lo cual se opuso el Congreso de Zacatecas y solicitó su anulación; mientras que la milicia zacatecana se aprestaba para resistir, Santa Anna, de regreso en la capital, pidió al Congreso Nacional el mando del ejército para castigar a los zacatecanos. Santa Anna ocupa Zacatecas el 10 de mayo de 1835, sin mayor resistencia, con lo cual dio un fuerte golpe a los federalistas, y deja abierta la puerta a los centralistas, quienes ven la posibilidad de un apoyo en el caudillo veracruzano. Parte de los castigos impuestos a Zacatecas por pronunciarse contra las medidas del Congreso fue la mutilación de su territorio en aras de la creación del estado de Aguascalientes, el despojo de armas y municiones, así como la disminución de su milicia cívica, “bajo la inspección del Gobierno General, y en

México antes de la guerra con Estados Unidos. 1821 (ca.), 1835



Fuente: *En defensa de la Patria*, AGN, p. 22.

clase de Territorio”,⁷⁰ lo que viene a representar el segundo desmembramiento de importancia contra una entidad federativa.

El otro proceso, más amplio y de mayor impacto, sería llevado a cabo en los ayuntamientos de las ciudades principales de los estados, en particular en los del centro del país (Veracruz, Estado de México, Morelos), extendiéndose entre las pequeñas comunidades y los pueblos indígenas. Un ejemplo de este proceso lo constituye el pronunciamiento por el centralismo ocurrido en el Ayuntamiento de la Ciudad de México, el 12 de junio de 1835, en donde “la plebe” es incitada (mediante dádivas) para aclamar el cambio de sistema. Curioso es señalar que las manifestaciones parten de iglesias y conventos hacia el Ayuntamiento de la ciudad (recuérdese que uno de los reclamos para el cambio del sistema es la derogación de las leyes reformistas y de la Ley del Caso que afectaba a la Iglesia).⁷¹

⁷⁰ O’Gorman, *op. cit.*, p. 71.

⁷¹ En su *Diario histórico de México, 1822-1848*, Carlos María de Bustamante relata lo ocurrido la noche del viernes 12 de junio de 1835, cuando un grupo de “ciudadanos” pedía a gritos la instauración del centralismo como forma de gobierno, y se percató de varias “irregularidades” durante este hecho. En un diario de la época llamado *La Oposición. Federación y Unión* (en su primera época), también se hace referencia a este hecho, en donde se advertía la compra de “la plebe” para manifestarse y obligar al Congreso a adoptar el centralismo.

Hacia las 10 de la noche comenzaron los “léperos” o “plebe” a echar cohetes, sonar tambores y tañer campanas por varios rumbos de la ciudad, precedidos de los alcaldes de los cuarteles, desde las parroquias, como Santo Domingo, San Agustín, San Francisco, Santa Catalina y Salto del Agua, lanzando gritos como “¡Viva la Junta Central!”, “¡Mueran los guajolotes!”, agitando también banderas tricolores. Desde La Ciudadela se oían cañonazos. Con ello comenzaba la asonada y gritería, como estaba acordado con antelación, en la cual el “pueblo” solicitaba el apoyo del Ayuntamiento para cambiar el sistema federal por el centralista. Andrés Quintana Roo, por su parte, asegura que la “plebe” equivocó las “instrucciones recibidas” con anticipación, y en vez de gritar lo que les habían mandado: “¡Viva el sistema Central!” y “¡Mueran los sanculotes!”, gritaban “Viva la Junta Central”, y “Mueran los guajolotes”. Esta asonada duró toda la noche del 12 y terminó hasta el mediodía del sábado 13; una vez que se reunió la “plebe” en el Ayuntamiento, crearon una Comisión Encargada para proponer el modo y orden que debe observarse en el pronunciamiento de la capital del Distrito, para que examinase el cambio de sistema y extendieron un impreso en donde solicitan ese cambio. La “plebe” se retiró a las iglesias y conventos a recibir la respuesta aprobatoria que esperaban. Se señala que el Lic. Andrés Quintana Roo, hacia la mañana del sábado 13 de junio, solicitó castigo a los integrantes de este “motín”, pues estaban prohibidas tales reuniones, “aun cuando se verifican sin armas”. Véase Carlos María de Bustamante, *Diario histórico de México, 1822-1848*, Josefina Zoraida Vázquez y Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva (eds.), presentación de Andrés Henestrosa, México, CIESAS, El Colegio de México, 2001, 2 v., junio de 1835, del 8 al 14 de junio; véase también *La Oposición. Federación y Unión*, México, Primera época, t. III, núm. 64, p. 256, 13 de junio de 1835.

Entre julio y septiembre, el Congreso llegó a la conclusión de que éste tenía plenos poderes para variar la forma de gobierno, de tal manera que el 25 de septiembre se publicó una ley por la cual “el Congreso general se había convertido en constituyente”; así es como “el Congreso, reunido en una sola cámara”, sancionó dos leyes importantes: la Ley del 3 de Octubre y la Ley del 23 de Octubre. La primera señaló que los gobernadores subsistirían en sus cargos, las legislaturas dejarían de existir y serían sustituidas por juntas departamentales, permanecerían en sus funciones jueces y tribunales de los estados y “la administración de justicia no se alteraría hasta la expedición de una nueva ley en la materia”; la segunda ley aprobaba “las Bases de Reorganización de la Nación Mexicana” (*Bases Orgánicas*), que estableció un sistema centralista de gobierno provisional, mientras se redactaba la nueva Constitución, lo cual ocurrió de octubre de 1835 a diciembre de 1836.

El 15 de diciembre de 1835 el Congreso expidió las Bases Constitucionales, mediante las cuales se dio por terminada la vigencia de la Constitución de 1824 y se implementó un nuevo sistema centralista de gobierno. Esta Constitución es conocida con el nombre de las *Siete Leyes*, y fue aprobada el 30 de diciembre de 1836. A través de este ordenamiento se estableció el Supremo Poder Conservador, encargado de regular los actos de los otros poderes; además, se limitaron las prerrogativas del Legislativo y del Ejecutivo y se ampliaron las del Poder Judicial; de igual forma, se mantuvo el carácter republicano, representativo y popular, pero con un sistema de centralización del poder, y se dividió la república en departamentos, con funciones restringidas y control desde el centro. Para Reynaldo Soto Cedeño, las *Siete Leyes* reflejaron tres preocupaciones fundamentales: lograr un mejor equilibrio entre los tres poderes, restringir la participación democrática para evitar los excesos de años anteriores y dar mayor estabilidad a las relaciones entre el gobierno nacional y el de los departamentos,⁷² pues además:

...los centralistas estructuraron su proyecto de democracia bajo tres principios: 1) restringir la participación política, por medio de la propiedad o su

⁷² Reynaldo Soto Cedeño, “La primera república centralista 1835-1842”, en *Gran historia de México ilustrada*, México, Planeta De Agostini, 2002, t. 5, pp. 188 y 189.

equivalente en un ingreso por un trabajo o profesión; 2) elegir por mecanismos selectivos a funcionarios de alto nivel; y 3) definir con precisión las responsabilidades en los procesos político-administrativos. El resultado de estas ideas fue un poco contradictorio: por un lado, el sistema se hizo complejo y quienes podían participar en él eran una minoría, pero por el otro se definieron los derechos individuales y los centralistas expidieron las mejores leyes electorales de la primera mitad del siglo XIX.⁷³

No obstante las ventajas que en apariencia ofrecía el centralismo, el cambio de sistema fue el pretexto argumentado por los texanos para separarse de la federación hacia fines de 1835.⁷⁴ La Convención texana, reunida el 3 de noviembre, declaró que el establecimiento

⁷³ Soto Cedeño, *op. cit.*, p. 189.

⁷⁴ Debe recordarse que desde 1820 Moisés Austin había solicitado permisos de colonización en el territorio de Texas, pero sería su hijo Esteban quien aprovecharía esta concesión de introducir 300 familias para colonizar ese estado; conforme pasaba el tiempo, las leyes de colonización favorecieron la introducción de nuevas familias anglosajonas en Texas, hasta que para 1826 comenzaron los abusos de los hermanos Edwards en los territorios cercanos a Nacogdoches, y tuvo que intervenir el comandante de las Provincias Internas de Oriente para anular el contrato de colonización con 800 familias anglosajonas. Al año siguiente se promulga la Constitución de Coahuila y Texas, en donde se prohibía de manera absoluta la esclavitud. Este hecho generó descontento entre los colonos, por lo cual Austin tuvo que negociar para que Texas quedara exceptuada de la vigencia de esta ley. Conforme aumentaba el número de colonos, se pretendía la separación de Coahuila y Texas; para 1832 los texanos se unen al plan de Santa Anna, pretendiendo que éste los apoye para crear la Constitución del estado de Texas. En 1833 Austin parte rumbo a México, en donde la situación política no es la más adecuada para solicitar la separación de Coahuila y Texas, y sin embargo envía un aviso al ayuntamiento de Béjar para que comiencen a organizar un gobierno local para Texas, incluyendo además varias críticas al gobierno de México. Al enterarse Valentín Gómez Farías de ello, ordena su detención a principios de 1834; permanece en México hasta 1835, y cuando por fin regresa a Texas, tiene en mente el deseo de ver libre a Texas del dominio mexicano. Mientras tanto, la reducción de la milicia cívica en marzo de 1835, y el posterior sometimiento de Zacatecas por Santa Anna, provocaron en el gobierno de Coahuila y Texas el temor de ser atacados, por lo cual el colono William Travis promovió la expulsión de la tropa mexicana de la provincia argumentando que el gobernador Agustín Viesca iba a ser apresado por su adhesión al federalismo, en tanto el congreso del estado autoriza a Viesca a trasladarse de Saltillo a Texas para establecer su gobierno.

Aunque los ciudadanos texanos desconocían los hechos en México y deseaban “permanecer unidos al gobierno federal”, Travis logró reunir un grupo armado y atacar el puerto de Anáhuac, en donde se unieron más colonos. Se comenzaron a formar “comités texanos” en Nueva Orleans, Nueva York y otras ciudades norteamericanas, movilizando voluntarios, armas y dinero, a cambio de recibir tierras en Texas. Los voluntarios quedaban bajo las órdenes de Samuel Houston, mientras que las milicias quedaron al mando de Austin. El 2 de marzo de 1836 se declararon independientes de México. Años más tarde se unirán a Estados Unidos (1845).

del centralismo en octubre rompía el “pacto” con México, por lo que era necesario organizar un gobierno provisional, basado “en los principios de la Constitución de 1824”. No fue sino hasta fines de noviembre cuando Santa Anna organiza un ejército para combatir a los insurrectos, y el Congreso mexicano publica una circular en la que se determinaba castigar a los extranjeros que penetraran a territorio nacional con aspecto hostil o armas. Se hizo inevitable la guerra con Texas, y aunque Santa Anna se aprestó a combatirlos a principios de 1836, y logró algunas victorias en Béjar y El Álamo, en abril fue capturado en San Jacinto, por Samuel Houston y obligado a firmar los *Tratados de Velasco*, en donde México se obligó a retirar sus tropas de Texas y reconocer su independencia (pero se impuso a Texas la condición de permanecer independiente, tanto de México como de Estados Unidos).

Pero no sólo Texas protestó contra el cambio de sistema, sino que al tomar los centralistas el poder en México, desde la Ciudad de México nombraron a un gobernador en Yucatán y ordenaron que se enviaran a los campesinos mayas para luchar en la guerra contra Texas, lo cual deterioró la economía yucateca e indignó al pueblo en general. Los federalistas yucatecos se levantaron contra el gobierno centralista, pues argumentaron que México, al dejar de ser una federación, rompía su pacto con Yucatán, pues se habían violado las cláusulas de la incorporación de la península a la confederación mexicana. Los federalistas yucatecos empezaron a formar un ejército federalista de forma secreta, durante cinco años, para tratar de repeler a los centralistas en 1840.

El ejército federalista de Yucatán, comandado por el capitán Santiago Imán, tomó la ciudad de Valladolid, y el 12 de febrero de 1840 emitió un acta, donde se establecía que el federalismo debía ser restaurado como forma de gobierno para combatir la pobreza en el territorio. El acta exigió el restablecimiento de la Constitución Mexicana de 1824.

Seis días después, en presencia de las tropas de la guarnición de Mérida (capital de Yucatán), al mando de Anastasio Torrens, y una gran cantidad de simpatizantes, se firmó el acta en la que se apoyaba al movimiento triunfante de Valladolid y se proclamaba la independencia del territorio yucateco, hasta que el gobierno centralista mexicano reconociera que el estado de Yucatán era libre e independiente y se

restableciera la Constitución Federal de 1824. El 6 de junio de 1840, la ciudad de Campeche (entonces perteneciente a Yucatán) se rindió a los federalistas tras un sitio militar. El gobierno centralista de México le declaró la guerra a Yucatán.

El 16 de marzo de 1841, estando en junta el primer Ayuntamiento Constitucional de Mérida, irrumpió en la sala un grupo de personas encabezadas por Miguel Barbachano y Tarrazo (futuro gobernante de Yucatán). Sin violencia y sin armas solicitaron al Cabildo que se hiciera la petición al Congreso, requiriendo la independencia de Yucatán. Al aceptar el Ayuntamiento se desató la euforia del grupo y se dice que hubo un atronador y unánime aplauso. Dentro de esa euforia algunos miembros del grupo arriaron la bandera mexicana, sin medir las consecuencias, y enarbolaron en su lugar un pabellón que se llamó yucateco. Oficialmente unos días después se removió el lábaro mexicano de barcos y edificios en favor de *La Bandera Yucatanense*.

El 1 de octubre de 1841, la Cámara de Diputados local aprobó el *Acta de Independencia de la Península de Yucatán*. El primer artículo anunciaba: “*El pueblo de Yucatán, en el pleno uso de su soberanía se erige en república libre e independiente de la nación mexicana*”.

Casi de manera paralela, el 13 de febrero de 1841 el estado de Tabasco declaró su separación de México en protesta por el régimen centralista implantado en el país y por las sanciones impuestas al estado por Bustamante. El gobernador del estado, Victorio V. Dueñas, asumió las facultades de Presidente, mientras que el Congreso del estado asumió las de un Congreso General, creándose dos ministerios, el de Guerra y Marina y el de Hacienda.

Desde Yucatán se trasladó una comisión encabezada por don Justo Sierra, para proponer a las autoridades tabasqueñas la creación de una república independiente de México conformada por ambas entidades. La propuesta no prosperó, ya que Tabasco se reincorporó a México el 2 de diciembre de 1842 cuando Santa Anna levantó las sanciones contra el estado impuestas por Bustamante, e implantó la República Federalista.

Durante este periodo de autonomía se obtienen algunos de los logros más importantes del pueblo yucateco, como fue la redacción de una de las constituciones más avanzadas de su tiempo, la *Constitución de 1841*, que empleó términos y conceptos de extrema novedad y que

aún permanecen vigentes: las garantías individuales, la libertad religiosa y la figura jurídica del amparo. Pero también durante el periodo de la llamada “II República” se vivió una terrible crisis social, llamada “la Guerra de Castas,” que obligó a los gobernantes yucatecos a pedir ayuda militar a México a cambio de la reincorporación de Yucatán a la soberanía mexicana, la cual sucede en 1848.

V. LOS LÍMITES INTERNACIONALES DURANTE EL FEDERALISMO Y EL CENTRALISMO

Por lo que respecta a los límites internacionales, México ratificó en 1832 el Tratado de Límites suscrito entre Estados Unidos y España en 1819. En 1835, tras la caída del federalismo y la instauración del centralismo, sólo pueden señalarse dos cambios importantes sancionados por las *Bases Orgánicas*; uno es el cambio de denominación de los “Estados” por el de “Departamentos”, y la separación de Texas de la Federación, argumentando la disolución del “pacto social que existía entre Texas y los demás miembros de la Confederación Mexicana”.⁷⁵

Otros cambios fueron la desaparición del Distrito Federal y Tlaxcala y su incorporación al Departamento de México; las dos Californias quedaron integradas como un solo departamento, lo mismo pasa con Colima que se agregó a Michoacán; Nuevo México dejó de ser Territorio y se erigió como Departamento; por último, se decretó la separación de Texas y Coahuila en dos departamentos distintos, aunque en la realidad Texas ya no pertenecía a México.

⁷⁵ *Ibidem*, p. 79.